

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Bartolomé Puig Ancegaual (y) empleado y Don Pablo Recort Carbonell barbero ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle San Pedro numero veinticuatro y calle Hicios numero seiscientos y seis respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.

Leídos todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de evocar á los citados testigos, de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre parentesis = encubrados = y = no valen.

Bartolomé Rosello

Bartolomé Puig

Pablo Recort



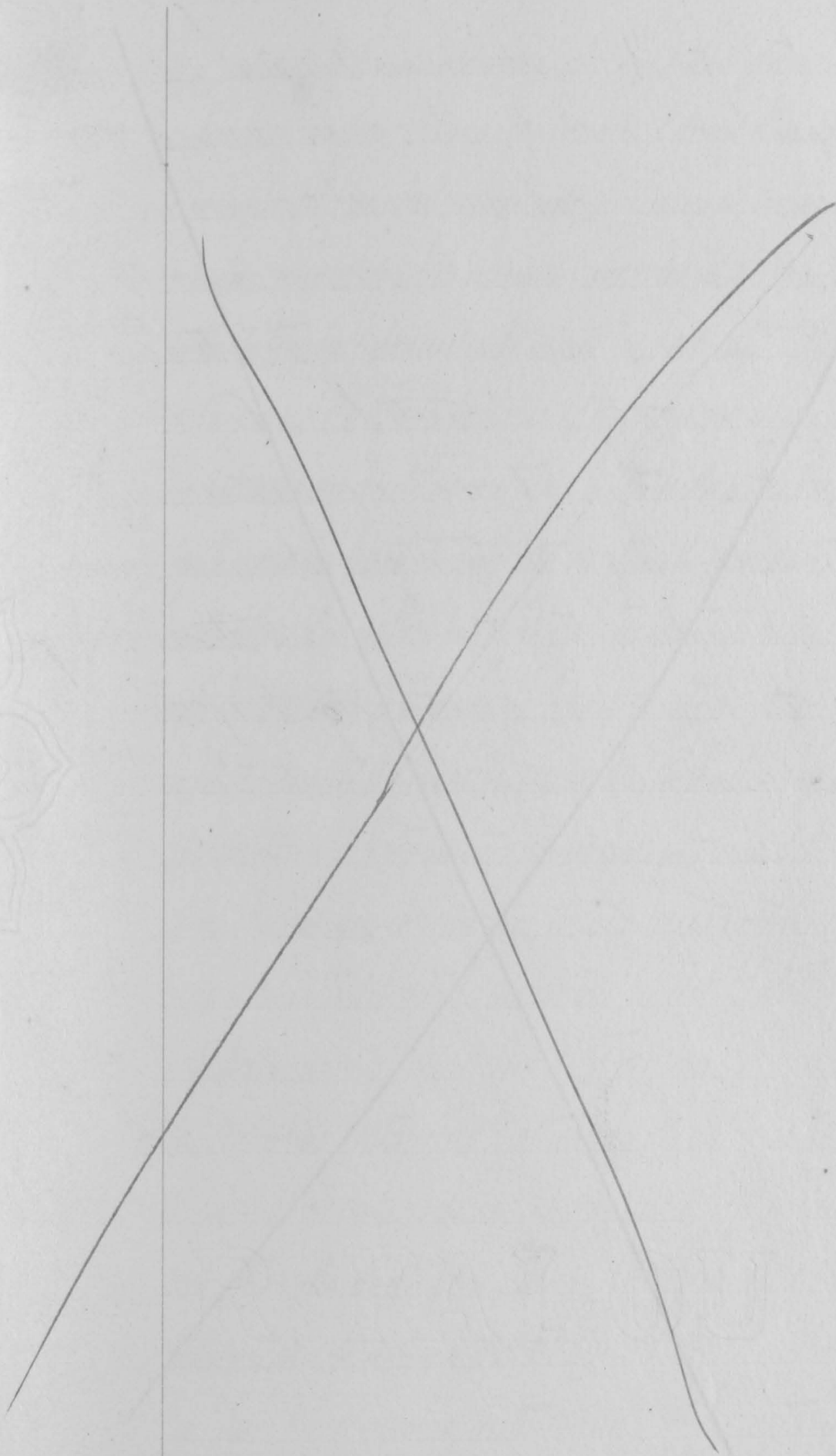
Ante mí

Romer Navarro

á la vez
emplado, por
le edad, domi
intecuatro y
trivamen
quuo legal pa
parece.
reute, por su
cuyo conte
cromigo.
ion y recu
cul de lya
= no valen.

Aug

arro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Podor especial
por Don Juli-
gu Carreras
a favor de
Don Agustín
Ungria.

Se libró prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento.

Granvaro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Enrique
Carreras
a favor de
Don Agustín
Ungria.

Se libró prime
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga
miento.

Enovarro

Número noventa y uno

En la Ciudad de la Habana a once de Abril de mil novecientos ocho ante
mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia,
encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito
consular, comparece: Don Enrique Carreras Lurba mayor de edad, con
ducto de tranvías domiciliado en esta Ciudad calle Virtudes numero no
venta y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada se oírte en contrario y teniendo á su juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontanea
mente dice: Que contiene poder especial tan bastante como en derecho se requie
ra ó fuere necesario á favor de Don Agustín Ungria Castro, mayor
de edad, Agente de Negocios, vecino de Madrid para que en nombre y
representacion del otorgante, reclame cobre y perciba del Estado español
en las oficinas que correspondan, los alcances que este adeuda al dicente
como escribiente del Estado mayor que fué del Batallon de Cazadores
expedicionario numero uno de Filipinas, formando á tal fin
las necesarias instancias, practicando las gestiones todas conducentes
al cobro de los haberes dichos, aprobando ó impugnando liquidacio
nes, retirando de donde se hallen los requiridos nominativos expe
didos ó por expedir á favor del que habla, presentando los donde ha
ya lugar para su cobro, autorizando recibos, cartas de pago y demas
documentos que se le exijan y pudiendo por último substituir es
te poder revocar substitutos y nombrar otros.

Quilo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales

Don Ramon Ferrando y Fauro, carpintero y Don Antonio Lanzol
Carmen dulcero, ambos mayores de edad domiciliados en esta
ciudad calle Virtudes numero noventa y seis y calle Obrafia
numero ciento dos respectivamente
qui me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en
este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados
todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo pro-
cedi a la lectura publica del mismo en cuyo contenido se ratifica el o-
torgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual de co-
nocer a los citados testigos de su profesion y veracidad con refe-
rencia a su dicho yo el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

Enrique Carreras

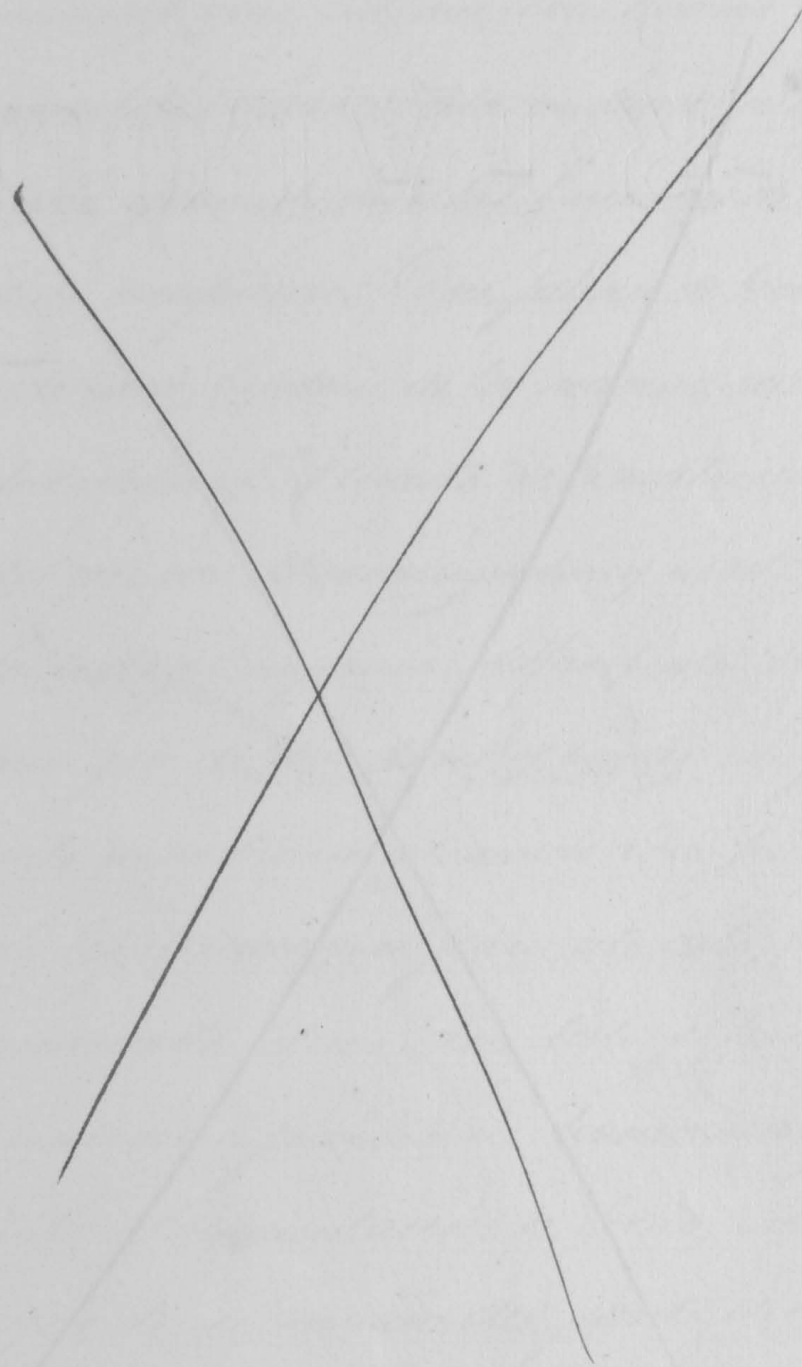
Ramon Ferrando,

Antonio Lanzol



Ante mi
Blas Navarro

Antonio Lon-
ciliados en esta
Obraja
rente
ara serlo en
Y enterados
acuerdo pro
ratifica el o
to lo cual de co
lad con refe
na doy fe.





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libro copia
en la fecha
formulada por
Capitan con
poriente.
Enavante



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y dos

Protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a once de Abril de mil
novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro,
Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Con-
sulado, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
distrito, comparece: Don Julian de Ormaesteza, ma-
yor de edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao
y del que son sus consignatarios a esta plaza los señores
G. Baledy y Compañía. Manifiesta hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espou-
taneamente dice: Que lito y provisto de todo
lo necesario para una buena navegacion y
con la documentacion a bordo, solio con el
buque de su mando del puerto de Liverpool a
1^h de la madrugada del veintitres al veinticuatro
de Mayo próximo pasado, entrando en este de
la Habana y amarrando a sus muelles a
19^h de la madrugada del diez al once del corrien-
te mes.

Se libro copia
en la fecho
formulada por
Capitan con
procurante.
Ormaesteza

Que durante la navegacion han ocurrido entre

otro los acontecimientos que voy a relatarle a continuacion: Singladura del uno al dos de Abril. Empezo esta singladura con viento fresco del S.O. al S.O. marejada, marejada del mismo cielo y horizontes entre claros, durante la tarde el viento y mar aumentado. Anochece viento fresco del S.O. con mareas vivas del mismo, cielo cubierto, horizontes achubacados, descargando chubascos de viento y agua; durante la noche chubascos fuertes de viento frescacion con mareas muy vivas del mismo dando el buque fuertes balancees y cabezadas. Anochece viento frescacion del S.O. con mareas muy vivas del mismo, dando el buque fuertes balancees y cabezadas. Anochece viento frescacion del S.O. con mareas muy vivas del mismo dando el buque fuertes balancees y entrando golpes de mar sobre cubierta y puentes.

Singladura del dos al tres de Abril. Principio la singladura con viento duro del S.O. acompañado de chubascos recios de viento y aguas, mar gruesa del S.O. dando el buque fuertes cabezadas; a 3^a con chubasco fuerte de viento y aguas voló el viento al O.S.O. y a 4^a al O. empezando la atmósfera

fero a' despejar y el viento a' menos.

Quochece abouarando el viento y despejándose durante la noche, terminando la singladura por observación.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargo por las averías que resulten a' buque de su mundo, tanto en un caso, aprieto y movimiento, como en la carga que conduce, por la presente protesta uno, dos, tres y las de más veces que en derecho se requiera o fuere necesario, contra los mares, vientos y demás elementos causantes, contra cargadores receptores, aseguradores y demás que haya lugar y a' responder, reservándose el derecho de cumplir esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que haya podido originarse en el caso, marujería y arboladura del buque o en la carga que conduce, bien sea en el movimiento de estiba, por demoras de líquidos u' otra clase de sustancias, pues antes es referido Capitan que dicha responsabilidad no debe recaer a' él ni a' ninguno de los de un tripulación mediante haber cumplido todo con exactitud y

en sus respectivos deberes.

Au' lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose' de Srigoyen Foucrua y Don Antonio Diaz Fernandez ambos mayores de edad, cumplidos, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verbalmente este acto.

Y enterados todos de su contenido a leer por sí este documento, por un acuerdo, procedi' a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se verifica el otorgante y finco con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer al Capitan compareciente, yo, el infrascripto Vicario de España no doy fe.

J. de Ormaechea

Antonio Diaz

José de Srigoyen



Ante mí
Blas de Navarrete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ati-
lano Mau-
rina a fa-
vor de Don
Rafel Garcia

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.
Gnavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número noventa y tres

En la Ciudad de la Habana á diez y siete de Abril de mil novecientos
ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en
esta residencia encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular, comparece: Don Atilano Maurina Ca-
barcos, mayor de edad, jornalero domiciliado en esta Ciudad.

Poder especial
por Don Atilano Maurina á favor de Don Ruperto Garcia

Maurina hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que na-
da le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera
ó fuere necesario á favor de Don Ruperto Garcia Molinero mayor de
edad vecino de Madrid para que en nombre y representación del
otorgante presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Dirección
General de la Renta y Clases Pasivas el resguardo nomina-
do número veinte mil quinientos setenta y siete Grupo
Primero Concepto A. expedido á favor del compareciente
por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra en con-
cepto de alcances como ferriol que fué de la Herceira Compañia
Sexto Batallon de Cazadores Voluntarios de la Habana, fa-
cultándole para firmar recibos cartas de pago y cuantos do-
cumentos se hicieren precisos tanto para obtener su importe
como para solicitar de las Autoridades competentes la rectifica-
ción de cualquier error u omisión, si por acaso les hubiere, en
el resguardo liquidación ó ajuste que tiene pendiente de

Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera
ó fuere necesario á favor de Don Ruperto Garcia Molinero mayor de
edad vecino de Madrid para que en nombre y representación del
otorgante presente y haga efectivo en la Tesoreria de la Dirección
General de la Renta y Clases Pasivas el resguardo nomina-
do número veinte mil quinientos setenta y siete Grupo
Primero Concepto A. expedido á favor del compareciente
por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra en con-
cepto de alcances como ferriol que fué de la Herceira Compañia
Sexto Batallon de Cazadores Voluntarios de la Habana, fa-
cultándole para firmar recibos cartas de pago y cuantos do-
cumentos se hicieren precisos tanto para obtener su importe
como para solicitar de las Autoridades competentes la rectifica-
ción de cualquier error u omisión, si por acaso les hubiere, en
el resguardo liquidación ó ajuste que tiene pendiente de

lo testigos in-
oyen Don
señalando
aprobando,
nun no ten
haber serlo
a leer por
procedi á
en cuyo con
señalando
lucian compa
nun de Espa
ro

cobro pudiendo tambien substituir este poder revocar subs-
titulos y nombrar otros.

Qui lo dice y oblega, siendo testigos de conocimiento y á
la vez instrumentales Don Francisco Roig Juras y Don
Jose Lamigueiro Memendez ambos mayores de edad, depen-
dientes domiciliados en esta Ciudad calle Velascoin numero se-
tenta y ocho y calle Monte numero siete res-
pectivamente — que me aseguran no
haber impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser
el oblegante el que se dice y comparece. Ponerados to-
dos de su derecho á leer por si este documento por su acuer-
do procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contin-
do se ratifica el otorgante y firma con los testigos y con-
migo. De todo lo cual de convencer á los citados testigos
de mi persona y precuidad con referencia á su dicho
yo el infrascripto Notario de España doy fe.

Atilano Estavirina

José L. Menéndez

Franco Roig

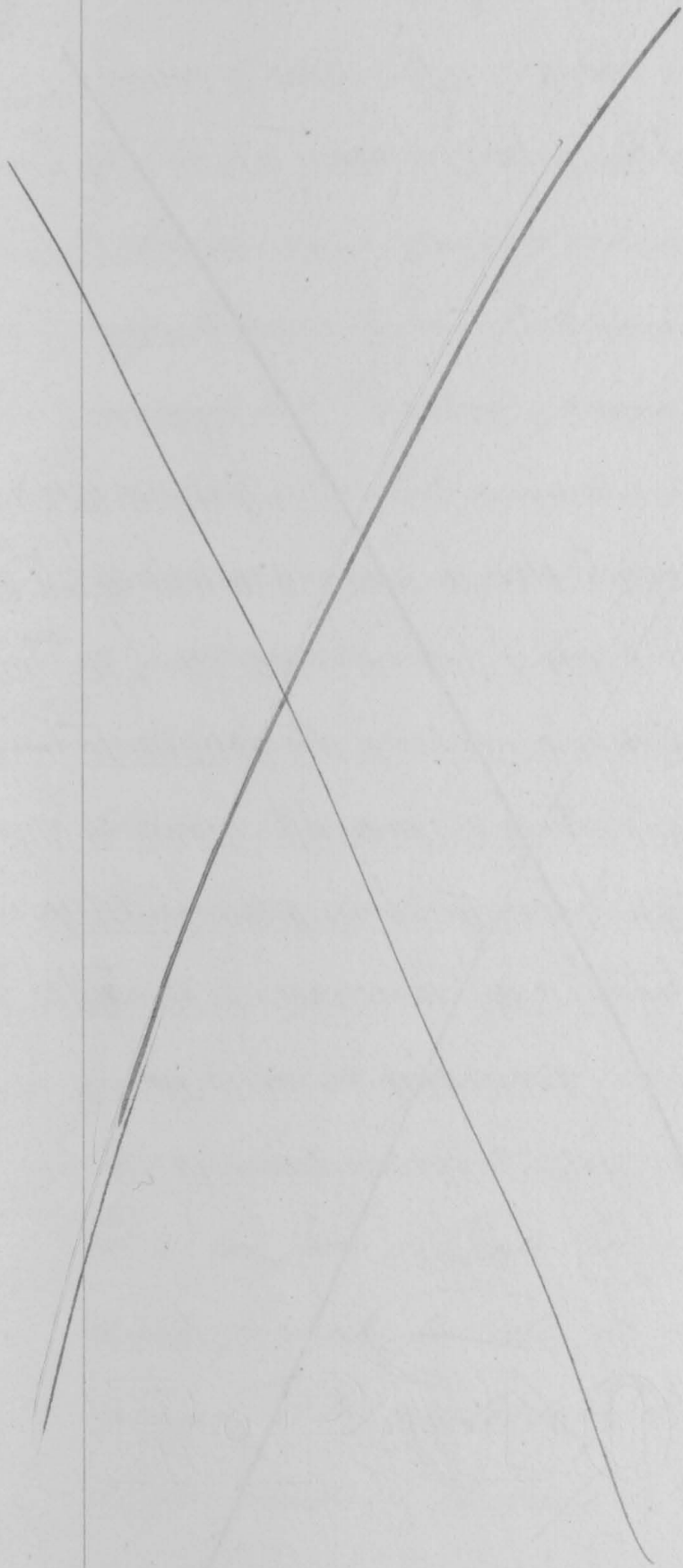


Ante mi
Alsomernavarro

revocar sus

miento y a
Don Jacar y Don
edad, depen-
sin numero de
siete res-
puesuran su
este acto y ser
interados to-
to por su acuer-
cuyo conten-
los y con-
dos testigos
a su dicho
doy fe.

D^o Ruy





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se libro copia
al Capitan en
la fecha de
otorgamiento.
Enmarcar*

R. PALOU



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y cuatro

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de abril de mil novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España, en esta residencia en cargo del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de No-

Se libro copia a Don Federico al Capitán en la fecha de otorgamiento.
 Comaraca: Don Federico Gubernador mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Pío IX" de la matrícula de Cádiz

G. Navarro

y del que son sus conignatarios en esta plaza los señores Marcos Hernandez y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y en fecha ocho del corriente mes, formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de tránsito de España a este puerto, protesta que ratificó en los puertos de Ponce y Santiago de Cuba en diez y tres del referido ^{mes} ante sus respectivos Agentes Consulares.

Continúa manifestando el Capitán Compañía

que a' fin de cumplir con los requisitos prevenidos en la Ley para este caso, por la presente, ratifica en todas sus partes la protesta la protesta que se ha hecho mencian anteriormente requiriendome a' la vez para que la una a' continuacion lo que verifiquis, quedando ratificada con el mismo que se encubiere la presente. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Jose de Jijoyen Jovancua y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ser en este acto. Y enterados todos de su derecho a' leer por si este documento por un acuerdo procedi a' la lectura integra del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firmo con los testigos y conungo. De todo lo cual y de conocer al Capitan otorgante, yo, el infrascripto Notario de Espana doy fe. = entre líneas = mes = vale =

Antonio Diaz

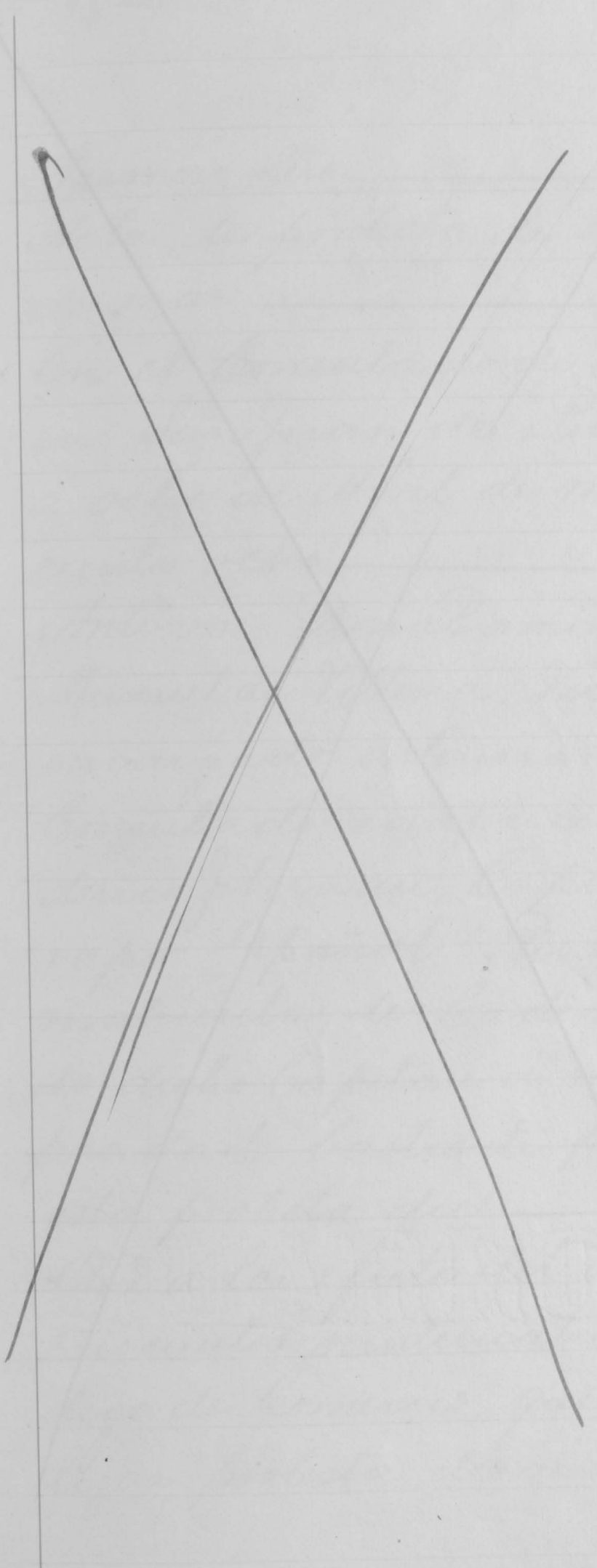
Liberra
Jose de Jijoyen

Ante mi
Romer Navarro



brevemente en la
ratifica
protesta que
quiere darme
ción lo que
umero que
y otorga con
inguyen Jon
ambos mayores
que me aque
para verlo en
cello a leer por
i a la lectura
ratifica el
ning, De
este, yo, el in
se. = entre

l'inguyen



Consulado de

en

Puerto-Rico



Consulado de España

en
Puerto-Rico.

Número Seis _____

Acta de protesta de accidentes
de mar _____

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico
á ocho de Abril de mil nove-
cientos ocho _____

Ante mí, Don Ramón Nava
Manuel de Villena, Viceconsul
encargado interinamente del
Consulado, comparece Don Fe-
derico Jibernau, Capitán del
vapor español "Pío IX" de la
matricula de Cadix y tenien-
do dicho Capitán á mi juicio ca-
pacidad bastante para hacer
esta protesta dice _____

Que á los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del có-
digo de Comercio, quiere forma-
lizar protesta de mar y me

requiere para que consigne
en ella lo que sigue —

Que salio de Barcelona en la
singladura del diez y seis
al diez y siete de Marzo ulti-
mo y que despues de hacer
escala en varios puertos ha
fondeado en este, de Sanjuan
de Puerto Rico. —

Que ya en esta singladura
asi como, en la del veintitres
al veinticuatro de dicho mes
de Marzo, las mares gruesas
hicieron dar al buque, fuer-
tes balances. —

En la del uno al dos de
Abril actual y en la siguiente,
las mares gruesas y picadas
arboladas por la fuerza del
viento que descarga en gran-
des chubascos, alguno de pie-
dra, causan al buque violentos
bandazos. Con frecuencia
se embarcaban golpes de mar

en cubierta, tanto que hubo que reforzar con dobles trincas todo lo mobible y tomar las precauciones marineras que el caso requeria. Al sondar las bodegas se notó un aumento considerable de agua en las mismas y al achicarla se vio que salia mezclada con otras sustancias al parecer vino y aceite.

En iguales terminos continuó el mal tiempo durante los cuartos restantes de dicha singladura pero, al terminar la misma, empezó a mejorar.

Que en la singladura del seis al siete del actual mes de Abril, volvió el buque a sufrir fuertes bandazos ocasionados por el mal estado del mar y fuerte viento.

En su consecuencia ya fin de que no le pare ningun

perjuicio por las averias que
puedan haber sufrido el
buque o la carga que condu-
ce, hace las protestas neces-
rias contra los mares, vientos
y demás elementos causantes,
asi como, contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores y demas
que haya lugar, dando por
concluida esta acta de pro-
testa de averias que firma
conmigo de todo lo cual
doy fe. _____

F. Jibernau = Ante mi =
Ramon Toboa Manuel de
Villena = rubricado = hay un
sello que dice = Consulado de
España en Puerto Rico. _____
Esta es primera copia de la
protesta que ha hecho au-
te mi el Capitan del
rapor "Pio IX" Don Federico
Jibernau. _____
El original queda protocoliza-

Consulado de

Puerto-Rico

Capitan D.

Consulado de España

^{en}
Puerto-Rico.
—
—

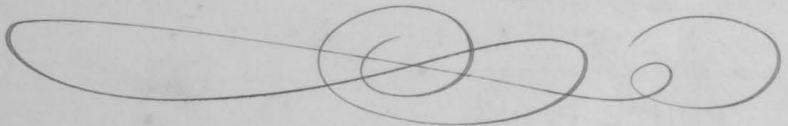
do y archivado en este Con-
sulado. _____

La libro a petición del ci-
tado capitán, en la mis-
ma fecha de su otorga-
miento. _____

San Juan de Puerto Rico,
ocho de Abril de mil novecien-
tos ocho. _____

M. Viceconsul encargado interina-
mente del Consulado.

Ramón Roboa Manuel de Villena



PUERTO-RICO	
N.º de...	1
Argu...	76
Dues...	\$. 0'60
Re...	ninguno
Fe...	8 - Abril - 1908

Copia de la protesta del

Capitán D. Federico Sibernan del "Pío IX"

Don

F. Florencio Suarez, Viceconsul Honorario
de España en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor
español "Dio IX", se me ha exhibido en este
acto copia fehaciente de una protesta de
mar otorgada por dicho capitán ante el
consulado de España en San Juan o Puerto
Rico de la que hago la correspondiente rati-
ficación para el Protocolo de este Viceconsulado
Ponce, P. R. Abril 10 de 1908

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	5
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos #	1.947
Recargos #	0.40 <i>por am.</i>
Fecha...	Abril 10 de 1908

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota de
ratificación

Santiago de Cuba 13 Abril 1908

En el día de hoy ha ratificado el Capi-
tán D. Federico Gubernan, la presente Pro-
testa, en este Consulado de mi cargo,
mediante Escritura señalada con el nú-

numero treinta del Protocolo corriente de
Instrumentos Públicos.

El Consul de España

Guillermo de Motta



SANTIAGO-de-CUBA	
Numº de orden	926
Artº de la Tarifa	26
derechos	\$ 0.97
Recargo trans. 20%	Pº 219
Fecha	13 abril 909

Paga además los dros
de escritura (artº 27)

Jul 1908

el Capi-
sente Pro-
cargo,
con el ni-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Si libro copia
en la misma
fecha formulada
al Capitán con
parecer
Enavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y cinco
Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril de mil novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este

Si libro copio
en la misma
fecha formulada
al Capitán como
proveniente

Navarro

distrito consular, comparece, Don José Castellá Vila, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "M. Calvo" de la Compañía Fraternitica de Barcelona, de la que es su consignatario en esta plaza el señor Don Manuel Otaduy. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en Nueva York y con fecha trece del mes en curso, formuló protesta de averías de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en un viaje de España al citado puerto.

Continuo manifestando el Capitán como precedente que en virtud del decreto que la ley le concede en estos casos, viene por lo presente a ratificar

ratificar en todas sus partes la protesta que se ha hecho mencion anteriormente, requiriéndome a la vez para que lo una a continuación lo que verifico, quedando señalada con el número que se encubiera.

Ahi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Yugo yen Foumeva y Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifico, el Capitán compareciente y firmo con los testigos y conuigo. De todo lo cual yo de conocer al citado Capitán y demas generales, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe = entre personas = yo = no vale.

Antonio Diaz *J. Castella*

José de Yugo yen



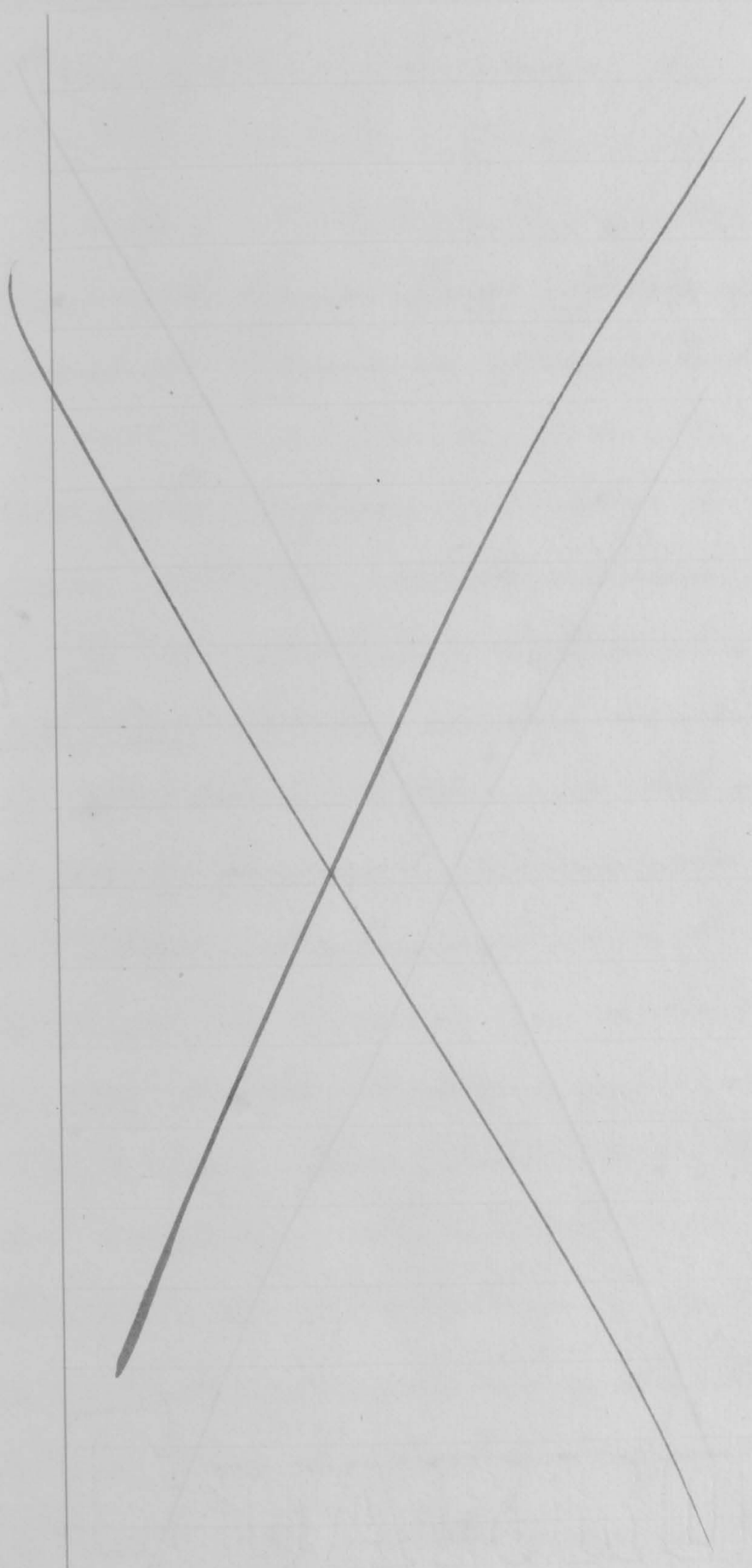
Ante mi
Blas de Navarro

protesta que
requiriendo
tenencia lo
con el número

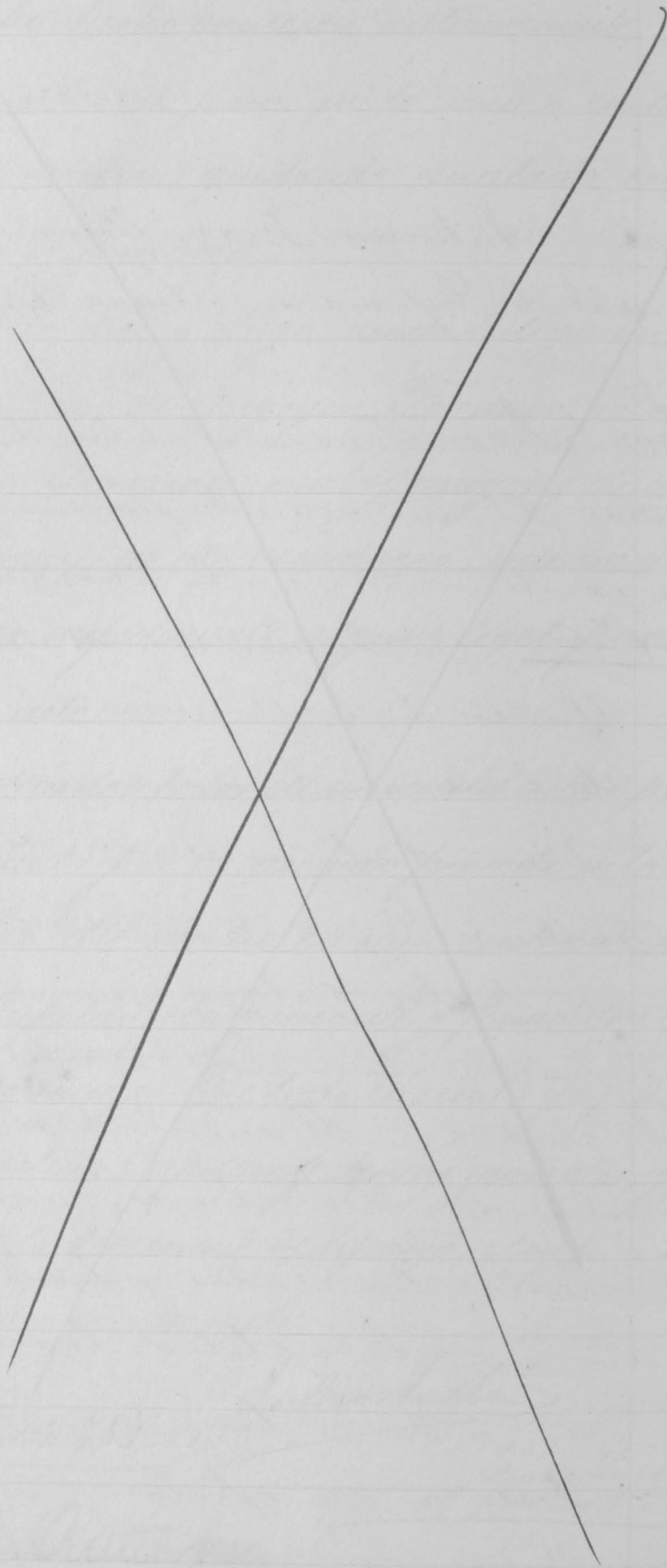
instrumentales
Don Antonio
cedas, em
aeguran no
ra serlo en

por si este de
la lectura in
se ratificó
los testigos
de conveer
yo, el infan
entre prouen

ingen



[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a list or account, covering the majority of the page.]



Consulado Gen

Nuevo

D
Gen

C

av
ve

l

de

de

m

De

se

ci

de

te

s

fu

re

ce

fu

d



Consulado General de España.

Ciento treinta y cuatro

L.

en
Nueva York.

Don Antonio Díaz Miranda, Consul
General de España en Nueva York.

Certifico: Que en el libro de Protestas de
averías del año corriente página cuarenta y nue-
ve existe una que a la letra dice así: _____
N.º 5. En la ciudad de Nueva York, Esta-
dos Unidos de la América del Norte, a trece
de Abril de mil novecientos ocho: Ante
mí Don Antonio Díaz Miranda, Consul
General de España en Nueva York y a pre-
sencia de los testigos que se mencionarán
comparece Don José Castellá, capitán
del vapor "Manuel Calvo" de la ma-
tricula de Barcelona y porte de cincuenta
seiscientas toneladas, y hallándose a mi
juicio con la aptitud legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente di-
ce: Que a los efectos que correspondan
formalizar la presente acta de protesta
de mar y me requiere para que conig-



ne en ella lo siguiente: Fue estando el buque de su mando sano de quilla y cortados, marinado y proveito con todo lo necesario incluso su maquina y aparejos para navegar, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Marzo del año actual, despues de estar parage, cargamento y correspondencia a bordo. —

Primera singladura. — Del treinta de Marzo al treinta y uno del mismo mes. Se sale de Cadiz a las dos horas con viento flojo del N. O. mar llana y cielo claro, transcurriendo toda la singladura en circunstancias parecidas y sin la menor novedad. —

Segunda. — Del treinta y uno de Marzo al primero de Abril del año corriente: Viento bonacible N. E. y mar tendida del N. O. Sin continua hasta la guardia de las doce a las diez y seis horas en que la mar es gruesa, sin cambiar la direccion de que hemos dado cuenta. —

Tercera. — Del primero al dos de Abril: En la mar completa calma se



Consulado Gen

Nue

pe
C
n
te
L
e
D
e
e
te
S
d
la
s
e
e
E
n
a
e
y
p

Consulado General de España.

— ciento treinta y cinco —

3.

en
Nueva York.

para esta singladura. _____

Cuarta. — Del dos al tres del mismo mes: Muy semejante es la presente a la anterior. _____

Quinta. — Del tres al cuatro: El viento es fuergueto del S. O. marejada del mismo. Durante esta primera guardia el viento se come al S. O. la mar se pica y el cielo está semicubierto. En la guardia de los cuatro a las ocho horas, el viento es fresco del S. O. con marejada del mismo y tendida del O. que hacen cabecear al buque. En la de las ocho a las doce los mares son gruesos del viento y del O. con ligeras diferencias por lo que de la manera dicha, embarcando algunos rocios en la ultima guardia.

Sexta. — Del cuatro al cinco: La mar es gruesa del O. y del N. O. haciendo dar al buque fuertes bandazos y cabezadas, embarcando grandes rocios por la proa y costado de estribor que inundan los pozos de proa y la popa. El viento fresco



del O. va aumentando. Con viento y mar gruesa de la misma direccion apuntada se pasa la guardia de las cuatro, y a las ocho, trabajando mucho el buque. En la siguiente guardia o sea la de las ocho a las doce, el viento es poco del O. mar gruesa y arbolada del viento y N.O. que hacen sufrir mucho al buque en casco y arboladura, disparandose continuamente la helice, y entrando golpes de mar en la cubierta. A las once el viento es duro, arbolando cada vez mas las mareas del O. y N.O. En la siguiente guardia empeora el mar aun mas, alcanzando los rociones hasta el puente de guardia, finalizando la singladura sin que el tiempo descrito cambie en nada sustancial.

Septima. — Del cinco al seis. Viento fuerte del O. mareas gruesas del viento y del N.O. que hacen dar al buque grandes cabezadas y violentos bandazos, lo hacen trabajar externadamente en casco aparejo y maquina, las cubiertas inundadas.

en
Nueva York.

dadas efecto de los golpes de mar que en-
tran por la proa, disparando la helice de
continuo. Con escasas diferencias este mismo
tiempo se registra hasta la guardia de las doce
a las diez y seis en que la fuerza del viento
fue cediendo, aclarando el cielo y aban-
zando las mares. A las quince horas que-
do el viento fresco del O. N. O. con el cielo
despejado y mar tendida del N. O. y algo
guera del O. De las diez y seis a las veinte-
cuatro las mares son gueras; pero sin que
afecten la gravedad descrita en las pri-
meras guardias de esta singladura. —

Octava. — Del seis al siete: Durante
esta singladura el mar continua como
el de que se ha dado cuenta en la ultima
parte de la singladura anterior, mejoran-
do desde la guardia de las doce a las diez
y seis dando fin con calma y mar llana
del O. —

Novena. — Del siete al ocho: Nada
de particular ocurre en esta singladura. —

Decima. — Del ocho al nueve.

El viento que reina mientras transcurre es del S. O. marejada gruesa y marejada de las se suceden unas a otras hasta que en la guardia de las doce a las veinticuatro el viento del S. O. se hace duro, las mareas son gruesas del mismo y del O. —

Undecima. — Del nueve al diez.

El viento sigue duro levantando mar abolada del mismo, chubascos de rachas buracanadas y horizontes cerrados en lluvia. La mar del O. recala muy gruesa y viva por lo que el buque da veintenas cabezadas, embarcando con frecuencia golpes de mar que inundan la cubierta, lo cual obliga a que se modere la maquina o marcha convenientemente a fin de aguantar puoa a la mar del O. recibiendo del S. O. por la amura. Durante el resto de la guardia el viento del S. O. sigue soplando muy duro, siendo muy aboladas las mareas del viento y del O. Al finalizar la guardia de las veinticuatro a las ocho ho-

Consulado Gen

Nue

ra
7
re
n
le
S
t
n
le
d
le
d
g
y
r
n
A



^{en}
Nueva York.

ras la mar tenia tendencia a mejorar
y en efecto asi ocurrió por mas que las ma-
res gruesas no cesaron, si bien sus efectos a-
minoraron grandemente perdiendo dar
toda fuerza de maquina. —————

Duodécima. ———. Del diez al once. Has-
ta las doce horas no ocurre nada que
merezca mencionarse, de aqui en adelante
la mar es picada durante algunas horas
y desde las diez y seis hasta la conclusion de
la singladura estuvo cerrado por ejemplo
to en niebla por lo cual se marchó mo-
deradamente y se tocaba el silbato si in-
tervalos. —————

Trigesima. ———. Del once al doce. =
La mar es mas picada en toda la sin-
gladura el viento del S. O. del O. N. O.
y del N. O. y durante las primeras
horas de ella reina la niebla de la
singladura anterior. A las diez y
nueve horas tomaron Sanidad y
fueron a sondear pente a la estatua

8
de la Libertad en espere de la ho-
ra de la marea para atacar al
muelle. Y en consecuencia y a
fin de que no se le pare ningun
perjuicio por las averias que pueden
haber ocurrido y haciendo las protes-
tas necesarias contra los males, vien-
tos y demas que haya lugar de ser
terminada este acta, siendo testigos
Don Cristobal Morales y Don Jesus
Marroquin oficiales primero y segundo
del referido buque, quienes se afir-
man y ratifican en todo lo decla-
rado por el Señor Capitany que
por otra parte consta en los cuade-
ros de bitacora.

Lo el Consuel General hizo pre-
sente al protestante y testigos del de-
recho que les asiste a leer por si
mismos la presente acta de protes-
ta y habiendo recusado o hacci-
do por si mismo lo hizo an-
te todos dando fe de cuanto que-
da consignado.



Firmado: José Castella = Cristóbal Morales =
 Jesús Manuquín = Ante mí El Consul
 General A. Díaz Miranda. Hay un sello
 que dice "Consulado General de España en
 Nueva York."

Concuerda con el original a que
 me remito, y requerido por Don José Cas-
 tella Capitan del vapor "Manuel Bal-
 no," expido y firmo la presente copia
 en cinco hojas de papel señaladas con
 el membrete "Consulado General de Es-
 paña en Nueva York" y todas las hojas
 numeradas y selladas con el sello de este
 Consulado General.

Nueva York a catorce de Abril
 de mil novecientos ocho.

El Consul General

P. B.

El Vice Consul.

El Bando del Valle de
 Salazar



Consulado General de España.

en
Nueva York.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Villarroya á
favor de Don
Florencio Ca-
rrasco y otro.

Le libro p[ri]f
mera copia
al otorgant
en la fecha d
su otorga-
miento.

Invarante



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y seis

Poder especial
por Don José
Villarroya á
favor de Don
Florencio Car-
rasco y otro.

Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha de
su otorga-
miento.

Gnavarro

En la Ciudad de la Habana a veintuno de Abril de mil novecientos
secho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de Guantánamo en esta ciudad
encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular
comparece: Don José Villarroya Exposito mayor de edad, empleado en la calle de
Zulueta numero treinta de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á su juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontanea-
mente dice: Que requiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó
fuere necesario á favor de Don Florencio Carrasco y Cuadrado, mayor de e-
dad y Don Benigno Rigon Traba tambien mayor de edad para que conjunta
ó separadamente y en nombre y representación del otorgante retiren del Centro
dónde se halla el resguardo nominativo expedido á favor del dicte por valor de
seiscientas sesenta y seis pesetas con diez céntimos importe de sus alenues, forman-
do y presentando á dicho fin, instancias y escritos, ratificandose en ellas y au-
torizando recibos y demas documentos que se les exijan. Igualmente les facul-
ta para que presenten y hagan efectivo el citado resguardo en la Direccion Gene-
ral de la Deuda y Clases Pasivas formando al efecto recibos cartas de pago y
demas documentos que se hicieron precisos tanto para obtener el pago y percibir
su importe como para solicitar de las Autoridades competentes la ratificación
de cualquier error u omision si por acaso les hubiere en la liquidación ó
ajuste que tiene pendiente de cobro fundiendo tambien substituir este poder
revocar substitutos y nombrar otros. Qui lo dice y otorga siendo
testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don



Pablo Oliva Mas empleado y Don Jose Paquero Gar
cia dependiente, ambos mayores de edad, domiciliados en es
ta Ciudad calle Auditor numero veintitres y calle Amis
tad numero ciento diez y ocho respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho
a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y forma con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos de su profesion y
verdad con referencia a su dicho yo el infrascripto Viceconsul de
Guatemala doy fe.

Lore Villanoya

Pablo Oliva

Lore Paquero

Ante mi
Rosmer Navarro

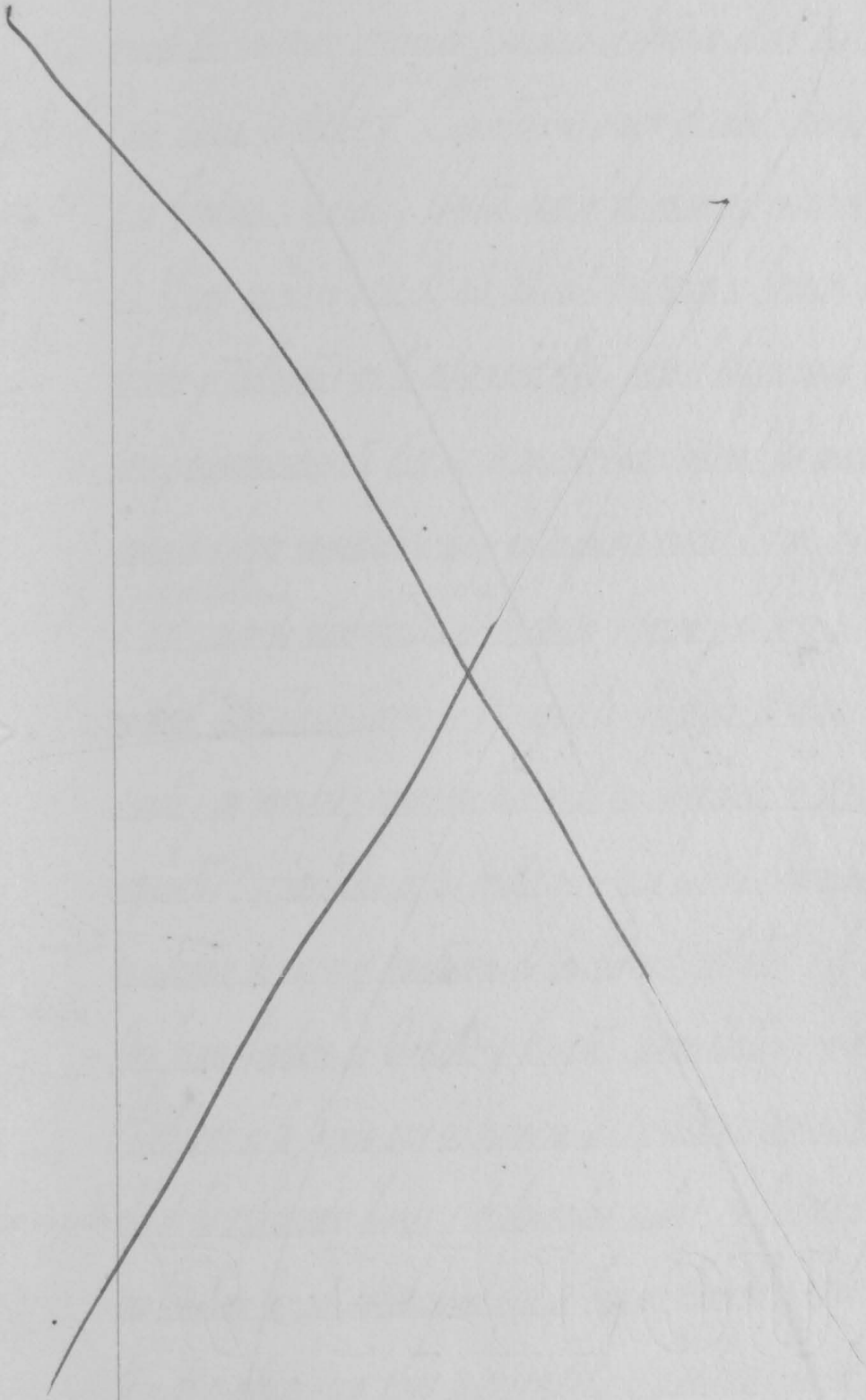


Zaquiero Gar
ciliados en es
calle Omin
tivamente
sido en este acto
de su derecho
tura integra del
en los testigos y
su profesion y
accional de

Alia

Zaquiero

01





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Doña Lucia Ar
teche a favor de
Doña Josefa de
la Quintana.

Se libro prime
ra copia a lo
otorgante en
la fecha de
su otorgamiento
Ennavao



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial por
Doña Lucia Ar-
teche a favor de
Doña Josefa de
la Quintana.

Numero noventa y siete

En la Ciudad de la Habana a veintidos de Abril de mil novecientos ocho, au-
te mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, en-
cargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este dubito consular, compareci-
doña Lucia Arteche y Quintana ^{v de la} mayor de edad, acompañada de su marido
Don Gerodoro Ugaldé y Goitia mayor de edad del comercio domiciliado en la ca-
lle Oficios numero once de esta Capital y previa la licencia marital proveida por
derecho y hallandose con la capacidad legal para el otorgamiento de la presente escritura,
libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como su derecho se
requiera o fuere necesario a favor de su señora madre Doña Josefa de la Quintana y
Nuez ^{v de Pollano} ^{v viuda} mayor de edad vecina de Piquio Vizcaya; a Don Leopoldo Castet, ^{v cuyo registro apellidado no recuerda.} mayor
de edad, propietario, vecino de Portugalete Vizcaya, para que conjunta o separada-
mente y en nombre y representacion de la otorgante lo expresan con las facultades
siguientes: Practicar en las condiciones que estime conveniente las operaciones de
liquidacion, division y particion de los bienes relictos a la muerte de su padre
Don Juan Gerodoro de Arteche y prestar su consentimiento a las que se verifican.
Practicar en la forma que les parezca las particiones que antes de ahora se hayan he-
cho de los expresados bienes y declararlas nulas, ineficaces o rescindidas, así co-
mo tambien las adjudicaciones que se hayan llevado a cabo a favor de la poderdan-
te y de cualesquiera otros interesados. Declarar nula, ineficaz o dejar sin
efecto total o parcialmente o modificar como lo estime conveniente la escritu-
ra que con el numero doscientos veintidos se otorgó en la villa de Guernica
y Luno en once de Julio de mil novecientos cuatro ante el Notario Don Pe-
dro Pascual de Arce y Asua siendo otorgantes Doña Josefa de la

Le libro prime-
ra copia a la
otorgante en
la fecha de
su otorgamiento
G. Navarro

Quintana y Don Aurelio; Doña Justina de Arteche y de la Quintana, y el con-
venio que se consigno por Doña Josefa de la Quintana en documento privado de
diez de Mayo de mil novecientos tres y cuya aceptacion se hizo por Don Aurelio,
Doña Justina, Doña Lucia de Arteche y Don Jose B. Renteria en cin-
co de Febrero siguiente. Declarar asi mismo nula, ineficaz, ó dejar sin e-
fecto total ó parcialmente ó modificar la escritura que con el numero doscien-
tos ochenta y siete otorgaron ante el Notario de Guernica y Lumo Don Pedro
Pascual de Orieto y Asua en diez y siete de Octubre de mil novecientos
tres Doña Josefa de la Quintana y Diaz de Sollano y su hija la compare-
ciente Doña Lucia de Arteche. Renunciar al derecho de exigir que su her-
mano Don Pio Hipolito de Arteche cumpla la obligacion de pagarle las cin-
co mil pesetas por los bienes que le fueron adjudicados, que se le impuso en la
citada escritura numero doscientos veintidos de once de Julio de mil nove-
cientos cuatro y declarar, si asi le parece, nula é ineficaz tal obliga-
cion. Hacer en fin cuanto la poderdante pudiera hacer con respec-
to á los bienes relictos á la muerte de su padre Don Juan Godoro de
Arteche y Egusquiraga, tanto en cuanto á su liquidacion, division,
particion y adjudicacion como en cuanto á anulacion, rescision
y modificacion de cuantas operaciones divisionarias y adjudicaciones se
hayan efectuado hasta ahora respecto de ellos y renunciar á cuantos
bienes y derechos se hayan adjudicado y conferido á la poderdante
y disponer libremente de los mismos y de los que se le adjudiquen en
lo sucesivo. Así lo dice y otorga siendo leigos de conoci-
miento y á la vez instrumentales Don Fermín Beteloga y



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Au-
dres Lorenzo
à favor de
Don Ramon
Lopez Feijero
y otros.

—
El libro pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorgamiento

to.
Donavarr

Número noventa y ocho.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Au-
dres Lorenzo
á favor de
Don Ramon
Lopez Feijeiro
y otros.

Le libro pri-
mera copia
al otorgam-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.

Don Ramon

En la Ciudad de la Habana á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho
ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residen-
cia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito con-
sular comparece: Don Andres Lorenzo Mondulón mayor de edad, suplido
en el semaforo del Morro de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á su juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre
y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en
derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Ramon Lopez Feije-
ro, mayor de edad, vecino de San Fernando, Cadix, y á Don Eudoro Al-
mazán y Blas y á Don Eleuterio Hidalgo Alvarez ambos mayores
de edad vecinos de Madrid para que conjunta ó separadamente y en nombre y
representación del otorgante, quiten reclamen y cobren por la Tesoreria de la Direc-
cion General de la Renda y Cuentas Pasivas todos los creditos que se le vienen a-
deudando por Ultramar sean cuales fueren sus conceptos y cantidades, liquida-
dos y aprobados y que se liquiden y aprueben y afecten dichos creditos á la
Comision liquidadora del Apostadero de la Habana al cual ha pertenecido
como ordenanza de semaforos que ha sido de la Armada. Así mismo
les faculta para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y for-
malidades sean precisos á los fines que dicta y determina la ley de treinta
de Julio de mil novecientos cuatro de los creditos de Ultramar, formando re-
cibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos al indicado fin
pudiendo substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo leales de conocimiento y á la vez instrumentales
Don José Hevia y Suarez y Don Helodoro Montiel y Ca-
rriá, ambos mayores de edad del comercio, domiciliados en esta
Ciudad calle Compostela numero ciento trece altos y en el Pes-
caute del Morro de la Habana respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este ac-
to y ser el otorgante el que se dice y compareci. Reiterados todos de
su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedí á la lectu-
ra íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y for-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de cruza á los citados
leales, de su profesion y veracidad con referencia á su dicho yo el in-
frascripto Vicconul de España doy fe.

Andrés Lorenzo Rueda

José Hevia y Suarez

Helodoro Montiel y Camiara



Auté mi
Ramon Navarro

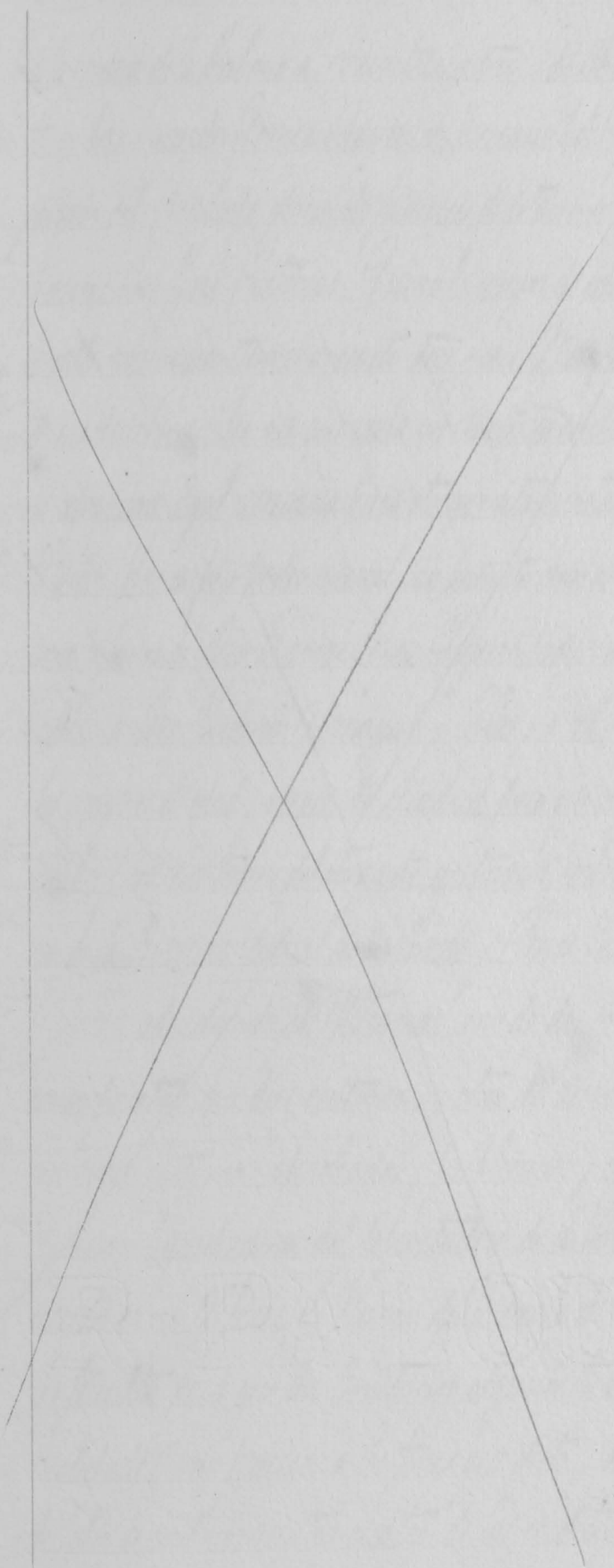
instrumentales
contien y Co-
niliados en este
en el Res-
tivamente
na solo en este ac-
trados todos de
ocedi á la lectu-
otopante y for-
oras á los citados
dicho yo el in-

enro Anchinio

ares

Camara

co





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Contreras á fa-
vor de Don
Ramon Lo-
pez Teijeiro
y otros.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
to.
Gnavarre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero noventa y nueve

En la Ciudad de la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparece: Don José Contreras Guiral mayor de edad, empleado domiciliado en la calle Concordia numero ciento diez y seis. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como su derecho se requiera ó fuere necesario à favor de Don Ramon Lopez Teijeiro, mayor de edad, vecino de San Fernando, Cadix, à Don Vidoro Almazán y Plas, à Gaeterio Hidalgo Alvarez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación del otorgante, gestionen, reclamen y cobren por la Secretaría de la Direccion General de la Renta y Clases Pasivas dos créditos que se le vienen adeudando por Ultramar, uno de dos mil doscientas sesenta y cinco pesetas con diez centimos, y otro de seiscientas nueve pesetas con cinco centimos, aprobados y publicados y afectos dichos créditos à la Comision liquidadora del Apostadero de la Habana al cual ha pertenecido como Alferes de Navio de la escala de reserva. Así mismo les faculto para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean precisos à los fines que dicta y determina la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro de los créditos de Ultramar firmando recibos cartas de pago y cuantos documentos sean precisos al indicado fin, pudiendo tambien substituir este poder revocar substitutos y nom-

Poder especial
por Don José
Contreras à fa-
vor de Don
Ramon Lo-
pez Teijeiro
y otros.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorgamien-
to.

G. Navarro

brar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de instrumento y á la vez
instrumentales Don Manuel Rojas Alvarez y Don José Berria
Suarez ambos mayores de edad del comercio domiciliados en es-
ta Ciudad calle Compostela numero ciento trece altos y ca-
lle Muralla numero cuarenta respecti-
vamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y autorizados
todos de su derecho á lo por sí este documento por su acuerdo procedi á la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y fir-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos
de su profesion y veracidad en referencia á su dicho yo el infrascripto
Notario de Guayaquil doy fe.

F. Berria Suarez

Manuel Rojas
José Berria Suarez

Auté mi
Rómulo Navarro



à la roy
Jose Maria
indos en es
llos y ca
spects
alguno legal
H. autorado
procedi à la
tergante y p
tades testigos
y prescripto

ces



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Antonio A-
basca á fa-
vor de Don
Claudio A-
basca.

—
Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su otor-
gamiento
Enavarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don José
Antonio A-
bascal á fa-
vor de Don
Claudio A-
bascal.

—
Se libró pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
de su oter-
gamiento
Enavarro

Número ciento

En la Ciudad de la Habana á veinticuatro de Abril de mil nove-
cientos ocho, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funcio-
nes de Notario en este distrito consular, comparece: Don José Antonio
Abascal Acebo mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado
en la calle Lanza del Cerro en esta Ciudad. Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en con-
trario; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para o-
torgar esta escritura de mandato libre y espontáneamente dice:
Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuere necesario á favor de su hermano Don Claudio A-
bascal Acebo, mayor de edad, casado, jardinero, vecino de Lierga-
nes, Santander, para que en nombre y representación del otorgan-
te acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias
testadas é intestadas que correspondan al otorgante, especialmente
la de su difunto primo Don Angel Acebo Crespo, nombrando de-
positario, peritos y contadores apruebe los inventarios, tasaciones y di-
visiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y o-
torgando las correspondientes escrituras. Para que administre
dichos bienes recaude sus rentas y productos, los arriende por el
tiempo, precio y condiciones que estime, desahucie y despoje á los
inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente y practique
todas las demas gestiones de un celoso y entendido Adminis-

trador. Qui lo dice y oloya siendo testigos de conoci-
miento y á la vez instrumentales Don Francisco Oria y
Portilla abacil y Don Amador Osoro Hernandez, industrial,
ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad calle
Compostela numero ciento nueve y Calle San Pedro
numero seis respectivamente que me augu-
ran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el
otorgante el que se dice y comparece. Y auterados todos de su dere-
cho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura
integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y for-
ma con los testigos y conmigo. De todo lo cual de conocer á los cita-
dos testigos de su profesion y vecindad con referencia á su dicho, yo,
el infrascripto Viceconsul de España doy fe.

José Antonio Abascal
Francisco Oria

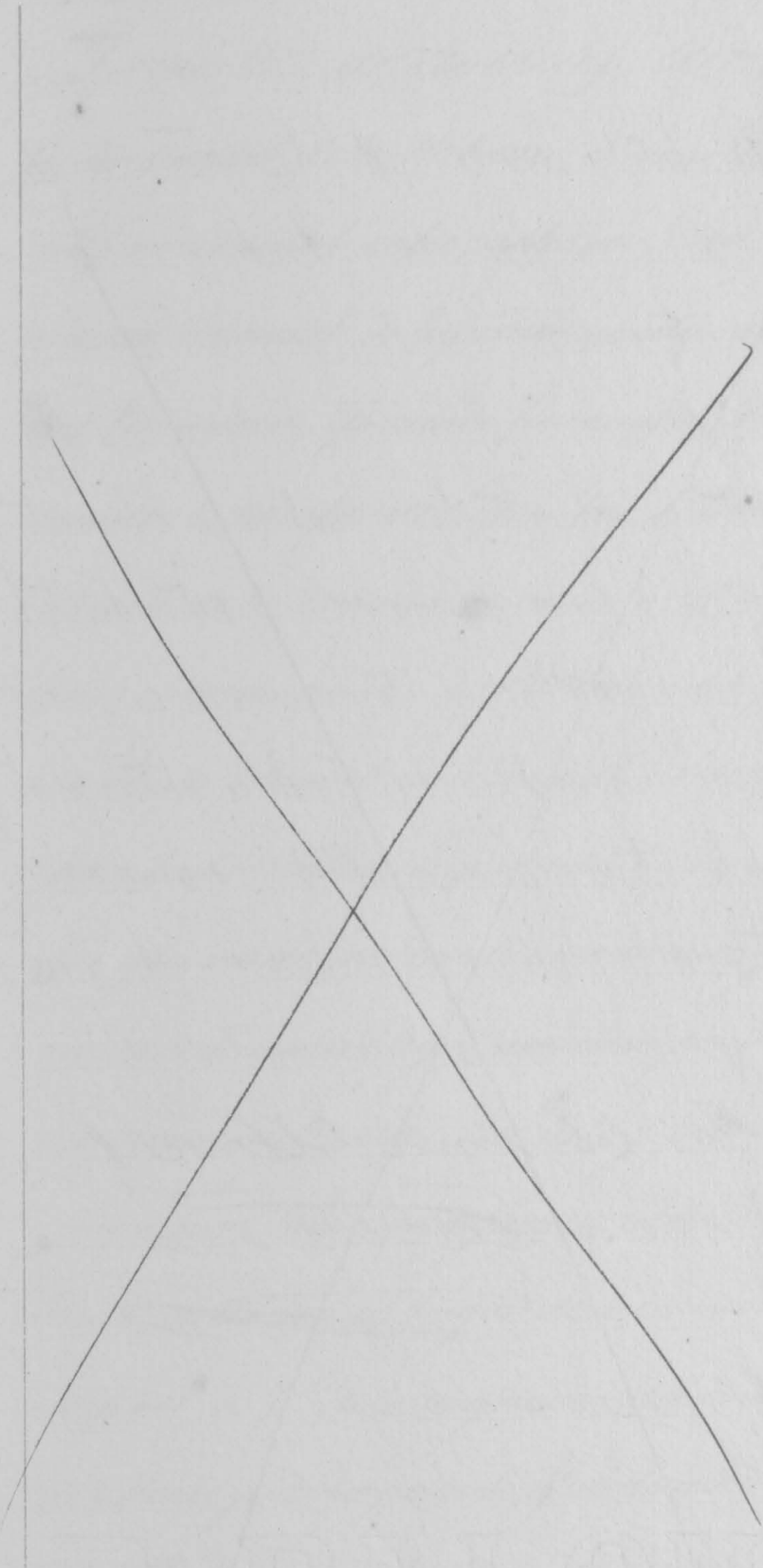
Amador Osoro



Auté mi
Alfonso Navarro

conoci
co Oria y
industrial,
dad calle
Pedro
u augu-
cto, ser el
de su dere-
a la lectura
ante y fir-
a los cita-
su dicho, yo,

vro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

*Se libro copia
al Capulón
comparsencia
en la mini
lectura de su
atrayamiento
Navarra*



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento uno.

Protesta de averias de mar.

En la ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de
mil novecientos ocho, ante mi, Don Ricardo Gomez Ha-
varra, Visconde de Espinosa en esta residencia, encargado
del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito
consular, comparece: Don Jose L. Larriaga, mayor de edad,

Se libro en
al Capitan
compromiso
en la misma
fecha de un
otorgamiento
Navarro

Capitan de la marina mercante y del vapor español "Madri-
leño" de la matrícula de Bilbao y del que es un consignata-
rio en esta plaza el señor Don H. Astorqui.

Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles
sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontáneamente dice: Que luto y provisto de todo lo necesario
para una buena navegacion, y con la documentación a
bordo, salió con el buque de mi mando del puerto de Li-
verpool a 7^{ta} de la madrugada del veintiocho al veintinueve
de Marzo proximo pasado, fondeando en este de la Habana
a 18^{ta} de la madrugada del veintitres al veinticuatro
del corriente mes, no me antes haber hecho escala
en los puertos de Bilbao, Santander, Coruña y
Vigo. Que durante la navegacion han ocurrido
entre otros los acontecimientos que van a relatarle a
continuacion, a cuyo fin el Capitan compromete

te pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de un
referido buque conignándose los hechos siguientes:

Singlatura del catorce al quince de Abril.

Se principia esta singlatura con tiempo
aclubareado y a veces cenado en aguas y viento du-
ro, mal caris y mares muy gruesas.

Al anochecer empeora el tiempo; a media
noche, temporal duro, mares muy gruesas
y arqueadas que vaten con violencia con-
tra el buque, asegurando todas las cubier-
tas y castillos; clubareos fuertes de gra-
nizo, relampago, truenos y viento huraca-
nado. Amaneció de este modo, rola el
viento mas al Norte y mejora, venido al
fin al completa mejora, aunque
las mares siguen terribles. Durante
la noche de esta singlatura, el buque
ha trabajado muchísimo y se ha notado
vino en las sentinas de las bodegas mi-
meno dos y tres. En la singlatura si-
guiente o sea la del quince al diez y
seis, continuo el tiempo aclubareado
viento duro y mares gruesas; al a-
nochecer mejora el tiempo y sin mares

novedades se termino lo siguiente con
mar muy gruesa, que hace dar fuertes
balances.

En virtud de lo relatado anteriormente y pa-
ra que en ningún tiempo puedan hacerse
cargos por las averias que resulten al buque
de un mando, tanto en un caso, apasejo
y maquinaria, como en la carga que condu-
ce, por la presente, protesto una, dos, tres
y las demas veces que en derecho se re-
quiere ó fuese necesario, contra los mares, vien-
tos y demas elementos exmanentes, contra car-
gadores, receptores, aseguradores y demas que
haya lugar y correspondencia, reservándose el
derecho de ampliar esta protesta y de ha-
cerlo judicialmente en caso de discordia
toda vez que no es responsable de los da-
ños que haya podido originarse en
el caso, maquinaria y arboladura del
buque ó en la carga que conduce, bien
sean estos por movimiento de estiba, por
demoras de líquidos u otra clase de
sustancias, pues ante el referido
Capitan que dicta responsabilidad

no debe alegar a él, ni a ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes.

En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Gregorio Joneva y Don Antonio Díaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto.

Y entendidos todos de su decreto a leer por este documento firmo acuseado procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmo con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo al Capitán compareciente, yo, el infrascripto Viceconsul de España doy fe. =

Antonio Diaz

José Joneva

José de Gregorio



Ante mí
Blas Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder ap...
por Don Pro...
facio Perez
favor de M...
Ramon lo...
per Teiji...
ro y otro...

le libro p...
uera copi...
al otorga...
te en la fe...
cha de s...
otorgamie...
Enavar...

Número ciento dos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Primitivo
Perez á favor de Don
Ramon Lopez Teijeiro
y otros.

Se libró por
vera copia
al otorgante
te en la fe-
cha de su
otorgamiento.
Enavarró

En la Ciudad de la Habana a veinticinco de Abril de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Don Primitivo Perez Diaz mayor de edad, marinero domiciliado en la calle Oficio número ochenta y cuatro de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente dice: Que constiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Ramon Lopez Teijeiro mayor de edad, vecino de San Fernando, Cadix, y á Don Vidro (Almo) Almagán y Plas y á Don Cleutério Hidalgo Alvarez, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación del otorgante, gestionen reclamen y cobren por la Tesoreria de la Direccion General de la Renta y Clases Pasivas todos los creditos que se le vienen adeudando por Ultramar, sean cuales fueren sus conceptos y cantidades liquidados y aprobados y que se liquiden y aprueben por sus servicios prestados como cabo de cañon de la Armada en Filipinas. Así mismo le faculto para que sin limitacion alguna llenen cuantos requisitos y formalidades sean precisos á los fines que dicta y determina la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro de los creditos de Ultramar, formando recibos, cartas de pago y cuantos documentos sean precisos al indicado fin pudiendo substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo leligo de conocimiento y á la vez instruí-

mentales con Manuel Rocas Alvarez del comercio y con Benito Varela Lopez marinero, ambos mayores de edad domiciliados en esta Ciudad calle Muralla numero cuarenta y calle San Pedro numero seis respectivamente que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo su cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los sellos y conmigo. De todo lo cual de conocer a los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia a su dicho yo el infrascripto Notario de Guayma doy fe = entre parentesis = al- mo = no vale.

Manuel Rocas

Benito Varela Lopez

Benito Varela Lopez



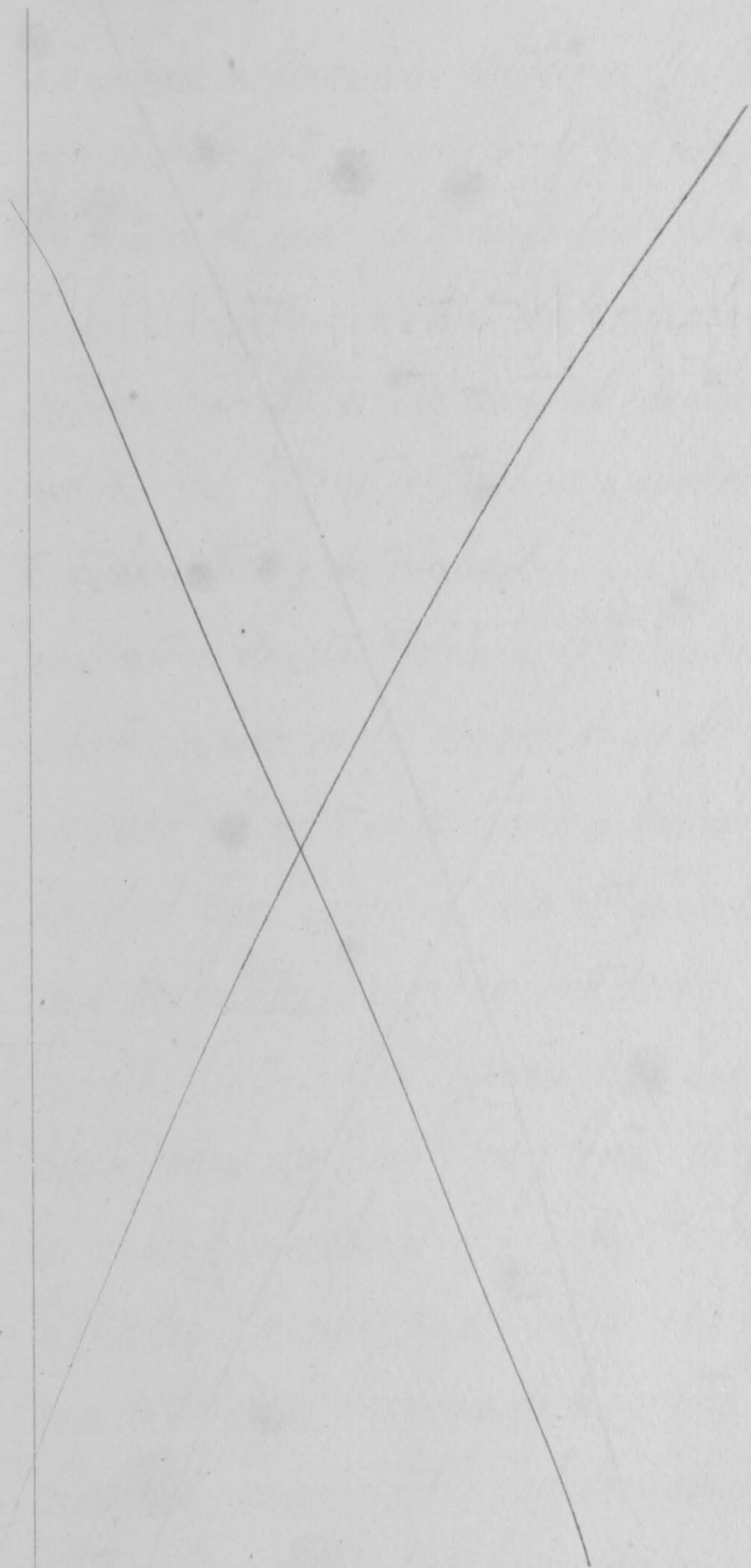
Aute mi
Ramon Navarro

+ Con Beinto
iciliados en es
e y calle San
mente
l para serlo en
P auterados todos
endi a la lectura
te y prima con
los citados testigos
yo el supra-
teris = ab-

Lian

ella Lopez

o
-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ciudad de dere-
chos y accio-
nes por Don
Antonio Pi-
cos á favor
de su her-
mano Don
Andrés Pi-
cos.

—
Se libró por
mera copia
a Don An-
dres Picos
en la fecha
de su otor-
gamiento
Enavarro

Número ciento tres



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de dere-
chos y accio-
nes por Don
Antonio Pi-
cos á favor
de su her-
mano Don
Andrés Pi-
cos.

Se libró juri-
sua copia
a Don An-
dres Picos
en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro

En la Ciudad de la Habana á veinticinco de Abril de mil
novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul
de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo

funciones de Notario en este Distrito consular, comparecen:
Antonio Picos Montero, mayor de edad, jornalero y Don
Andrés Picos Montero, también mayor de edad, dependien-
te, ambos solteros y domiciliados en la calle Centujos nú-
mero catorce de esta Capital. Manifiestan los dos compa-
recientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nada se conste en contrario y teniendo á su juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ce-
sion de derechos libre y espontáneamente dicen:

Primero: Antonio Picos Montero, dice: Que por herencia de sus
difuntos padres Don Vicente Picos y Doña Vicenta Montero y de
sus también difuntos abuelos Don Tomas Pinheiro y Doña Micae-
la Meudes le corresponden determinados bienes sitos en la Parro-
quia de Somozas, Provincia de la Corona que no puedo detallar
con exactitud y no enviéndole trasladarse ahora á España para
entrar en posesion de ellos, ha acordado su cesion al otro com-
pareciente, y llevando á efecto lo convenido entre ambos, otor-
ga: que cede y transmite de una vez y para siempre á
favor de su hermano Don Andrés Picos Montero aquí pre-
sente, todos cuantos derechos y acciones tiene y le correspondan

- / en la herencia de sus citados padres (P) y abuelos subrogando al cesionario en el mismo lugar prebacion y grado á fin de que pro-
- /. nueva siga y termine los juicios ab-intestato ó testamentarios que
- / procedan y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por los causantes.

Segunda: Que esta cesion es á riesgo y ventura del cesionario pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta á responsabilidad alguna como lo jura en la mas solemne forma.

Tercera: Procede esta cesion por la suma de ciento setenta pesos plata española equivalentes á ochocientas cincuenta pesetas que el cedente confiesa tener recibidas del cesionario con anterioridad á este acto, y en su consecuencia, dándose como se da por entregado á su entera satisfaccion, se otorga el mas formal resguardo y se obliga á la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal, quedando advertido por un el Vicconul que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte.

Cuarta: Andres Picos Montero, dice: que acepta á su favor esta escritura para los usos convenientes.

Quinta: Los otorgantes designan el pueblo de Somozas como lugar en que habran de practi-

carre todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales á que diere lugar esta cesion sometiendose en su consecuencia á los Jueces y Tribunales del mismo ó á los superiores á que corresponda con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan ó puedan tener.

Yo el Notario adverti al aceptante que á favor del Estado de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las dos ultimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario á la Gerencia liquidadora del lugar en que radiquen para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la propiedad para su inscripcion sin cuyo requisito no perjudicará á tercero ni se admitirá en ningun Juzgado Oncipó ó Oficina del Estado salvo los casos de excepcion que determina la Ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Agustin Vila Miguez industrial y Don Severino Barba Lopez agricultor ambos mayores de edad domiciliados en esta Ciudad calle Corrales numero veinte y calle de S. Rufos numero diez y seis respectivamente. que me aseguran

can no tener impedimento alguno legal para serlo en este
acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.

Y leyerados todos de su derecho á leer por sí este documen-
to por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mis-
mo su cuyo contenido se ratificau los otorgantes y fir-
man con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer á los citados testigos de su profesion y ve-
riedad con referencia á su dicho, yo el infrascripto
Viceconsul de Guayana doy fe = entre paréntesis =
A = no vale = corregido = los = juicios = testamenta-
rios = procedan = valen.

Agustina Pica Montero

Agustina Pica Montero

Agustín Vilas

Licenciu Barba



Autenti

Blas Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Orden especial
por Doña Ger-
trudis Diaz
Paiz á favor
de Doña Be-
nigna Diaz
Paiz.

Se libró
primera
copia á
la otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Guayana



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Gertrudis Diaz
Paer a favor
de Doña Be-
nigna Diaz
Paer.

Se libró
primera
copia a
la otorgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Navarro

Numero ciento cuatro

En la Ciudad de la Habana a veintisiete de Abril de mil no-
vecientos ochos, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de
Notario en este distrito consular, comparece: Doña Gertrudis Diaz
Paer mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de la calle
Industria numero setenta y tres. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a
su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato, libre y espontáneamente dice: Que como viuda y unica
heredera que es de Benito Esteban conocido por Pinaro Ran-
do le corresponden los alcances que el Gobierno español adeuda a
su difunto esposo y no pudiendo trasladarse a España a gestionar
su cobro, por la presente confiere poder especial tan bastante como
en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su hermana Do-
ña Benigna Diaz Paer mayor de edad, soltera, vecina de
Malaga para que en nombre y representacion de la otorgante reclame,
cobre y perciba del Estado español en las oficinas que correspondan, los
alcances que este adeuda a su difunto esposo Benito Esteban, cono-
cido por Pinaro Rando como soldado que fué del Ejército es-
pañol en esta Isla, formando a tal fin las necesarias instancias prac-
ticando las gestiones todas conducentes al cobro de los haberes dichos, apro-
bando o impugnando liquidaciones, retirando de donde se hallen
los resguardos nominativos expedidos o por expedir a favor del

expreso de la compareciente ó de la que habla como única y universal heredera que es, prescindiendo, desde haya lugar, para su cobro, autorizando recibos cartas de pago y demás documentos que se le exijan pudiendo substituir este poder con substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo letrado de conocimiento y á la vez instrumentales Don Francisco de la Guerra y Sanchez y Don Miguel Duransa Rodriguez ambos mayores de edad del comercio el primero y tabaquero el segundo domiciliados los dos en la calle Industria número setenta y tres que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser la otorgante la que se dice y comparece. Querredes todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante, no formando por manifestar no saber haciéndolo á su ruego el testigo Don Francisco de la Guerra y Sanchez en unión del otro testigo y conmigo. De todo lo cual de conocer á los citados testigos de su profesión y vecindad con referencia á su dicho yo el infrascripto Viceconsul de Guayma doy fe.

Franco de la Guerra

Miguel Duransa Rodriguez

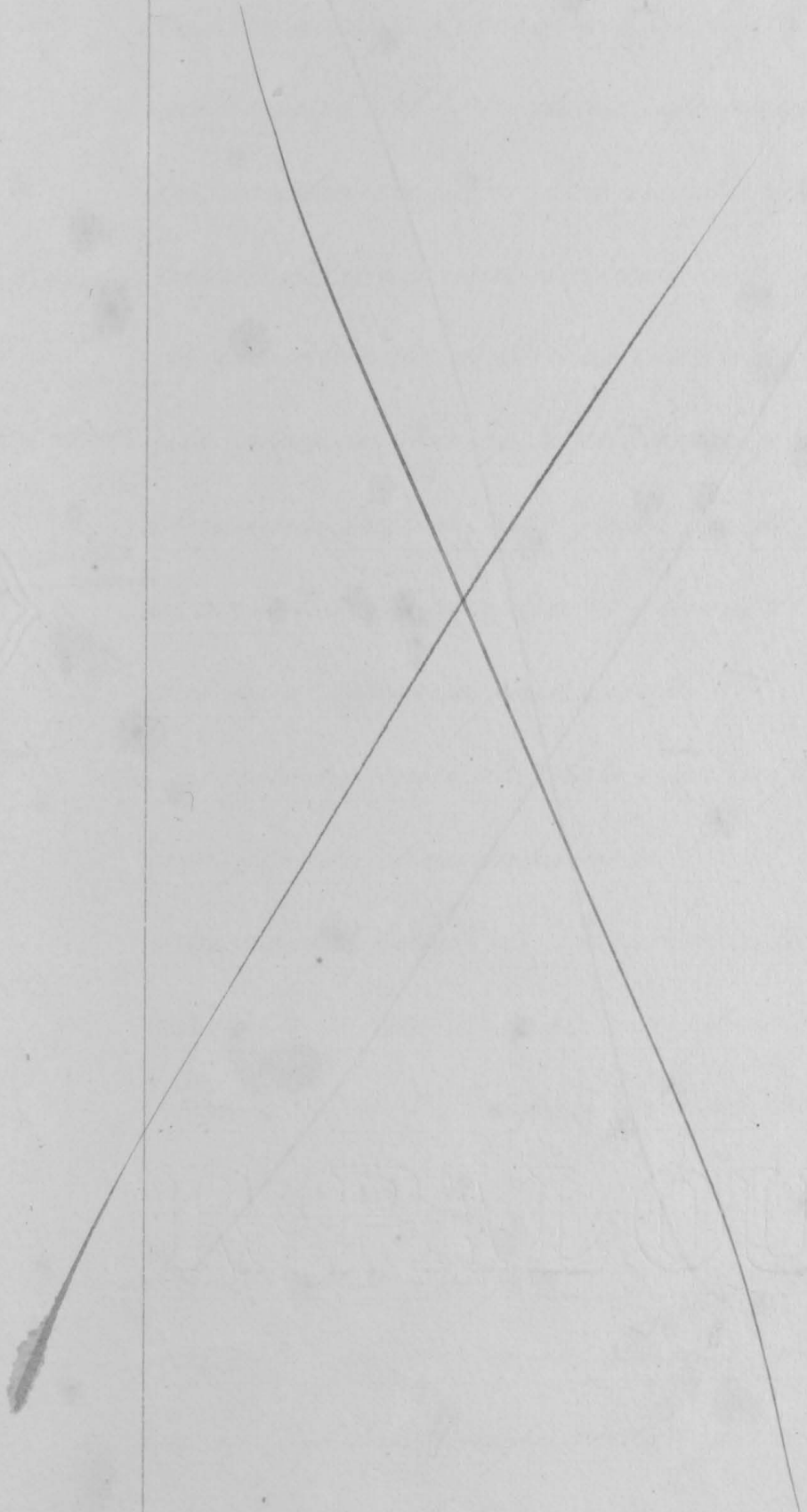


Autemí
Romer Navarro

ca y universal
en el ro, auto
que se le e
y nombrar o
a la vez instru
ches y Pon
us de edad
repundo
setenta y tres
en este acto y
hecho a ser por si
en cuyo contenido
indelo a su su
del otro tall
os de su prote
hito Viceco

quez

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El libro copiado
al Capitán
en el último
cu que formo
lo la protecc
Novarra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— ciento ochenta y uno —

Número ciento cinco

Protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a veintisiete de A-
bril de mil novecientos ocho, ante mí, Don Ricardo Go-
mez Navarro Viceconsul de España en esta ciudad
encargado del Consulado, ejerciendo funciones notaria-
les; comparece, Don Francisco Pestequi, mayor de edad, Ca-

pitán de la marina mercante y del vapor español "Nicoló"
al Capitán de la matrícula de Bilbao y del que con sus conignatarios en
el último de
en que formó esta plaza los señores Galbosa y Compañía
de la protesta
Navarro

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada me quite en contrario y teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
Que ante y jurado de todo lo necesario para una buena navega-
ción y con la documentación a bordo, salió con el buque de un
mando del puerto de Liverpool a 14^{ta} de la madrugada del
ocho al nueve del corriente mes, fundeando en este de la
Habana a las 24^{as} de la madrugada del veinticinco al veinti-
seis del referido mes.

Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acae-
cimientos que van a relatar a continuación, a cuyo
fin el Capitán compareciente por de manifiesto el
cuaderno de bitácora de un referido buque en el que
congriso los hechos siguientes:

Tempestad del diez al once de Abril: Prin-
cipiaron la tempestad con temporales del O. ma-
res gruesas entrando golpes de mar en las dos
cubiertas, dando terribles balancees al buque con
cielo y horizonte de mar azul. Anocheció con
viento duro del NO. mares gruesas del O. y
NO. dando el buque terribles balancees, ama-
neció en los mismos términos, donde fui a
la tempestad.

Tempestad del once al doce de Abril =
Continuamos la tempestad en la misma
situación que fué la anterior o sea
en su mayor de tiempo. Desde el amanecer
hasta la tarde viento duro del O. ma-
res gruesas del NO. y O. dando el buque
terribles balancees y entrando en las dos
cubiertas golpes de mar, por lo que se
tiene especial cuidado con las portellas
para desahogar el agua, y de esta con-
formidad se dio fui a la tempestad.
Las tempestades del quince al diez y seis y de
esto al diez y siete, el viento era duro del S. con
mares gruesas del S. y O. y cielo encapotado.
Los mares cambiaron al NO. con chubascos de

ventos y aguas, mareas gruesas del N.O. y S.O.
teniendo que moderarla unáquien por los
muchos golpes de mar que entraban por la proa.
Con ligeros vauantes se navegó hasta la
inglaterra del viento al venturoso en que
el tiempo era bueno y despejado si bien la
mar gruesa del O.

En virtud de lo relatado anteriormente y para
que en ningún tiempo puedan hacerse cargos
por las averías que hayan sufrido el casco
mojuna y aparejo, así como la carga que con-
duce, por la presente protesta una, dos, tres y las
demas veces que en derecho se requiera o fuere
necesario, contra los vientos, mareas y demas ele-
mentos caudales, contra cargadores, recepto-
res y aseguradores y contra quien sea ha-
ya lugar, reservándose el derecho de hacerlo
judicialmente en caso de necesidad y de au-
pliar esta protesta, por no ser responsable
de los daños que hayan podido originarse
ni ninguno de los de un tripulacion, en vir-
tudes de haber cumplido todos con un debe-
res en sus respectivos cargos.

Así lo dice, siendo testigos instrumen-

tales Don José de Yrigoyen Torcuato y
Don Antonio Díaz Joraunder, ambos ma-
yores de edad, empleados, de este vecinda-
rio que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para verlo en este
acto.

Y entendidos todos de su derecho a leer
por el este documento, por un acuerdo
procedi' a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifican y otorgan
te y firman con los testigos y conmigo.
De todo lo cual y de conocer al cita-
do Capitán con fianza, yo, el impar-
cial Tercero de apellido eloyez

Francisco Besteque

Antonio Diaz

José de Yrigoyen



Auté mi
Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de de-
rechos y ac-
ciones por
Don Francisco
de Cordabaria
a favor de
Don José Ca-
dabaria.

Se libró pri-
mera copia
al cionario
en la
fecha del
otorgamiento
Ramon Navarro

Número Ciento Seis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cesión de derechos y acciones por Don Francisco José Cadahia a favor de Don José Cadahia.

Se libró primera copia al cessionario en la fecha del otorgamiento en Havana

En la Ciudad de la Habana a veintiocho de Abril de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular, comparecen: Don Francisco Cadahia Martinez mayor de edad, soltero, jornalero domiciliado en la calle Gloria numero sesenta y cinco de esta Capital, y Don José Cadahia Martinez, mayor de edad, casado, jornalero con domicilio en la Calzada del Vedado numero ciento cuarenta y tres, tambien de esta Capital. Manifestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de cesion de derechos y obligaciones libre y espontaneamente dicen:
Primero: Francisco Cadahia Martinez dice: que por herencia de su difunto padre Don Antonio Cadahia Cebreiro le corresponden determinados bienes sitos en Habada, lugar que no puede detallar ahora con exactitud y no enviéndole trasladar actualmente a España para entrar en posesion de ellos, ha acordado su cesion al otro compareciente y llevando a efecto lo convenido entre ambos, otorga: que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de su hermano José Cadahia Martinez, aqui presente, todos cuantos derechos y acciones tiene y le corresponden en la herencia de su citado padre subrogando al cessionario en el mismo lugar prelación y grado a fin de que promueva, siga y termine

el juicio ab-intestado ó testamentoario que proceda y se adjudique y tome para sí en absoluto dominio y plena propiedad la parte de bienes dejados por el causante.

Segundo: Esta cesion es á riesgo y ventura del cesionario, pues el que habla solo responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta á responsabilidad alguna como lo juró en la mas solemne forma.

Tercero: Procede esta cesion por la suma de trescientos pesos plata española equivalentes á mil quinientas pesetas que el cedente confiesa tener recibidas del cesionario con anterioridad á este acto, y en su consecuencia, dándose como se dá por entregado á su entera satisfaccion, le otorga el mas formal resguardo y se obliga á la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal, quedando advertido por mí el Viceconsul que contra la confesion que hace de haber recibido la indicada suma, no cabe reclamacion alguna en lo futuro aun cuando se justificase no haber sido cierta la entrega en todo ó en parte.

Cuarto: Jose Cadahia Martinez, dice: que acepta á su favor esta escritura para los usos convenientes.

Quinto: Los otorgantes designan el pueblo de Saboda, luego, como lugar en que habran de practicarse todos los actos y diligencias judiciales y extrajudiciales^a que digere lugar esta cesion, sometiendose en su consecuencia á los jueces y Tribunales de la misma ó á los superiores gerarquicos que

corresponda con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o fuerdan tener.

Y yo el Viceconsul adverti al aceptante que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de las dos últimas anualidades del impuesto repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que ha de concurrir dentro del plazo reglamentario á la Oficina liquidadora del lugar en que radiquen para pagar los derechos reales que origine este contrato so pena de incurrir en multa; y despues al Registro de la Propiedad para su inscripcion sin cuyo requisito no perjudicará á tercero ni se admitirá en ningun Juzgado Consejo ni Oficina del Estado, salvo los casos de excepcion que determina la ley Hipotecaria.

Qui lo dicen y otorgan siendo letrados de conocimiento y á la vez instrumentales Don Jose Dominguez Taguay y Don Ramon Carballas Comina's ambos mayores de edad jornaleros domiciliados en esta Ciudad calle Sitos numero veinticinco y calle Moralla esquina á la calle San Pedro respectivamente (que me aseguran no tener) que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo procedi á la lectura integra del mismo en cuyo contenido

do se ratifican los otorgantes y forman con los testigos
y comparecidos. De todo lo cual de conocer á los citados testi-
gos de su profesion y vejez con referencia á su di-
cho yo el infrascripto Viceconsul de Guayma doy
fe = entre lineas = a = vale = entre parentesis = que
su asegurau no tener = no vale.

Francisco Cadahuz

Dos Cadahuz Martinez

José Dominguez

Ramon Carballe Cominas

Autenti-
camente
Ramon Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ga-
briel Mira-
lles á favor
de Doña
Antonina
Miralles.

Le libro pri-
mera copia
al otorgante
te en la fecha
de su otor-
gamiento
Navarro

Número ciento siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Ga-
briel Mira-
lles á favor
de Doña
Antonia
Miralles.

Le libro pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fecha
de su otor-
gamiento
Gnavarro

En la Ciudad de la Habana á veintiocho de Abril de mil novecientos
ochenta y cinco, ante mí Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en
esta residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario
en este distrito consular, comparecen: Don Gabriel Miralles y Miralles
mayor de edad domiciliado en la calle San Rafael número setenta y dos.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que
nada le conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y ex-
pontáneamente dice: Que confiere poder tan bastante como en dere-
cho se requiera ó fuere necesario á favor de Doña Antonia Miralles
Miralles mayor de edad, soltera, vecina de Montuiri Mallorca
para que en nombre y representación del otorgante pueda percibir de la
Depositoria Pagaduría de Hacienda de las Islas Baleares el importe de
sus haberes de invalido, como soldado licenciado por inutil en el servicio, con
el haber mensual de siete pesetas con cincuenta centimos, y siete pese-
tas con cincuenta centimos mas por una cruz del merito militar vitalicia,
y al propio tiempo gestionar atraves hacer instancias y firmar cuantos do-
cumentos sean necesarios para la rehabilitación de la mencionada pen-
sion, y sin nueva autorización cobrar todas cuantas cantidades le sean
concedidas por el Estado en dicha provincia, como su legal represen-
tante, pudiendo al mismo tiempo practicar liquidación y ajustes,
aprobarlos ó impugnarlos, firmar de lo que percibiére las nomi-
nas, nominillas, cartas de pago recibos y demas documentos que

se le exijan substituir este poder revocar substitutos y nombrar
otros. Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la
vez instrumentales Don Juan Torres Guarch secretario del Cau-
tro Pakear y Don Jacinto Canellas Borrás suplente, ambos
mayores de edad domiciliados en esta ciu-
dad los dos en la calle Pau Pedro nume-
ro veinticuatro que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se di-
ce y comparece. Pauterados todos de su derecho á leer por sí este docu-
mento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer á los citados testigos, de su
profesion y vecindad en referencia á su dicho yo el infrascripto
Procurador de España doy fe.

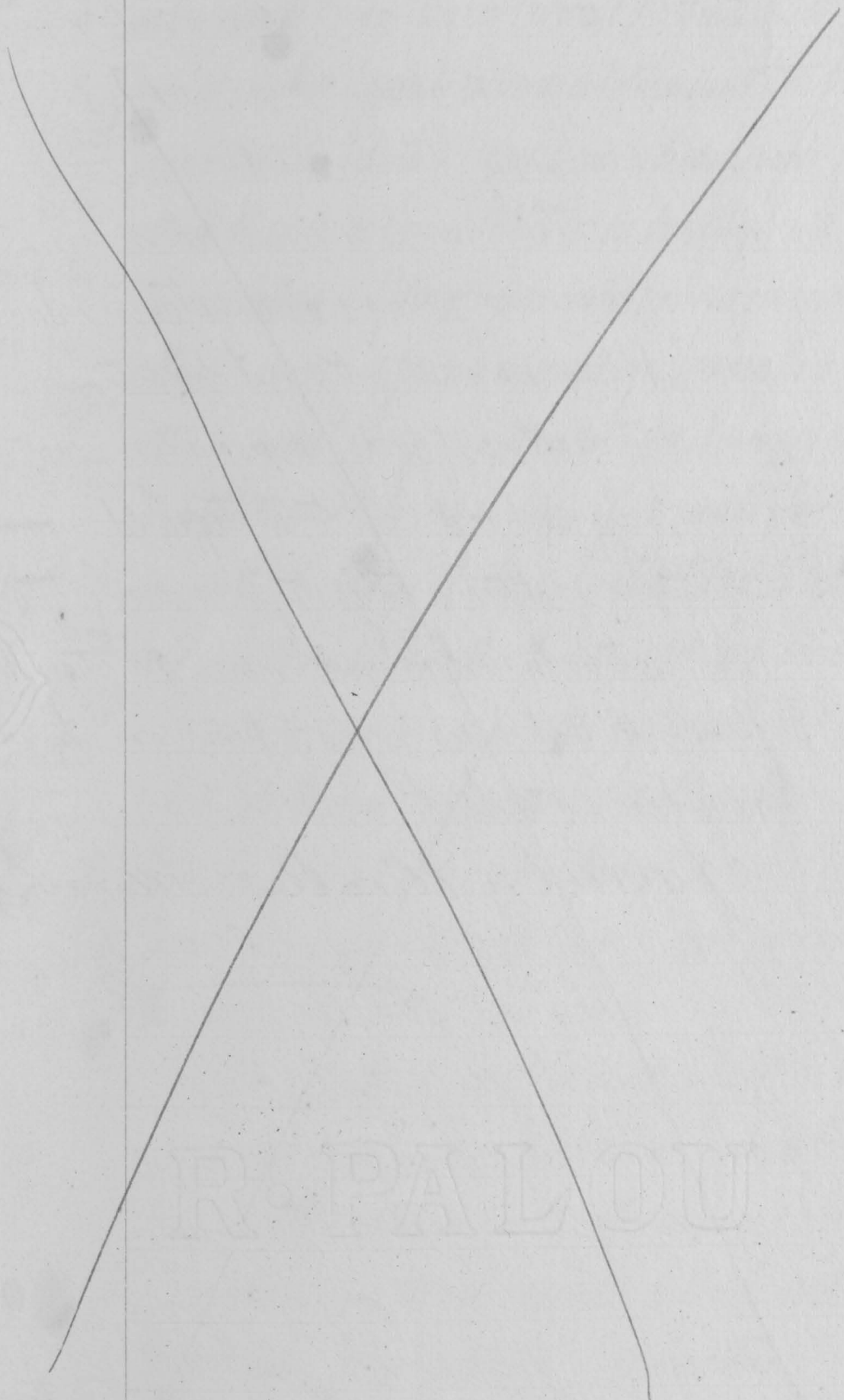
Gabriel Miralles Miralles
Jacinto Canellas J. Torres



Ante mí
Romero Navarro

tos y nombrar
miento y á la
tario del Can-
leado, ambos
ta en
nime
impedimento
te el que se di-
por si este docu-
del mismo en
on los testigos y
testigos, de su
el infrascripto

iralles
re





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Luis
Vidaura ó
favor de
Don Anto-
nio Poblete.

—
El libro pri-
mera co-
pia al o-
torgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Guavaru



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Luis
Vidana á
favor de
Don Auto-
nio Poblete.

El libro pri-
mera co-
pia al o-
torgante
en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Gnavarro

Número ciento ochenta.

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Vicomte de Guayma en esta residencia encar- gado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular com- parece: Don Luis Vidana Miquelez mayor de edad, casado, Oficial primero retirado del Cuerpo de Oficiales Militares, con domicilio en esta Capital.

Mandada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uada un coste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es- critura de mandato, libre y espontaneamente dice. Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Auto- nio Poblete y Mausano, del comercio, vecino de Madrid para que en nom- bre y representación del otorgante reclame cobre y perciba los haberes tanto atrasa- dos como por devengar que le corresponden practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobando los ó impugnando los, fijando sus alcances definitivos y otorgando y formando de lo que percibiere y á favor de la persona funcio- nario ú oficina que verifique el pago los recibos nominas nomini- las y demas documentos que se le exijan.

Tambien le faculta para que le represente en los Ministerios, Direc- cion General de la Renta y Cargas Pasivas, Juzgados Tribunales y demas Centros, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan y pre- sente escritos, documentos y demas medios de prueba pudiendo substituir este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Grigo- ron Trucueva y Don Antonio Bias Hernandez, ambos mayores

de edad cumplados de esta vejeidad que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Puntados todos de su derecho a leer por sí este documento por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual así como de conocer al compareciente yo el infrascripto Vicario del de Guipúzcoa doy fe.

Antonio Diaz

Pues Vidua

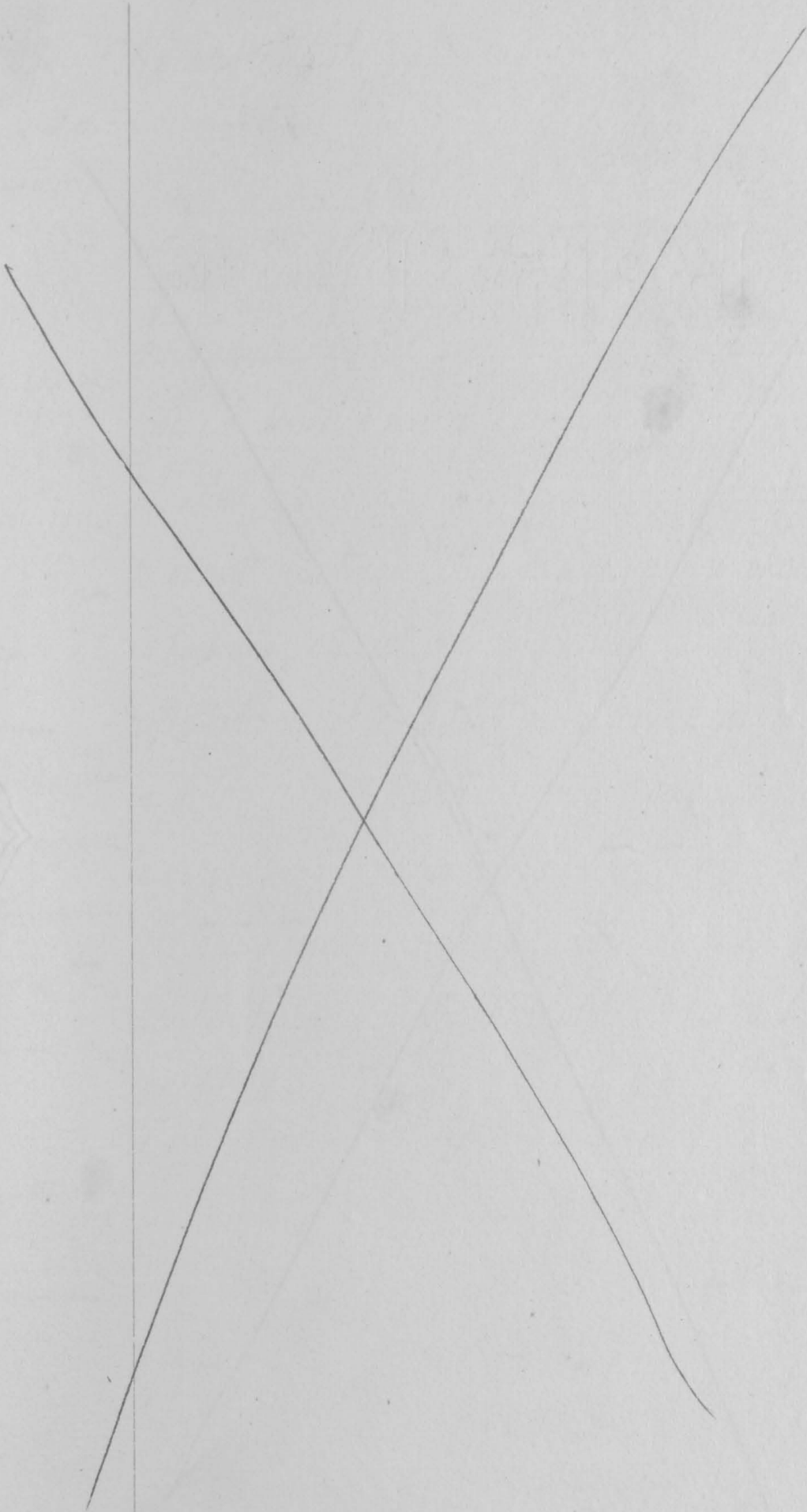
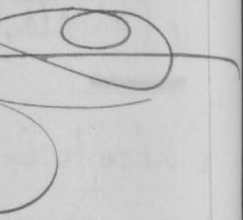
José de Guipúzcoa



Ante mí
Romer Navarro

no tener
P. entera-
por su a-
yo contenido
n misgo.
te yo el in-

idaria





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por Don
Pablo Grau
da a favor
de Don Au-
tonio Po-
blete.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgar-
te en la fe-
cha de m
otorga
miento
Inavara



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial por Don
Pablo Landa
a favor
de Don Au-
tonio Po-
blete.

Le libró pri-
mera copia
al otorgar-
te en la fe-
cha de m
otorga
miento
Enavarro

Ciento ochenta y siete

Numero ciento nueve

En la Ciudad de la Habana á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho, ante mi
Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia encargado
del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular comparece:

Don Pablo Landa y Arrieta, mayor de edad, Coronel de Caballería retirado del
Ejército regular Español, inscripto en el Registro de españoles de esta Audiencia
y con domicilio en la calle Concordia numero cincuenta de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que ua-

da un conte en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta escritura de mandato libre y espontaneamente dice: Que

contiene poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á fa-
vor de Don Antonio Poblete y Manzano, del comercio, vecino de Madrid,

para que en nombre y representacion del otorgante reclame cobre y perciba los ha-
beres tanto atrasados como por devengar que le corresponden practicando al
efecto liquidaciones y ajustes, aprobandolos ó impugnandolos y dando sus ab-
cauces definitivos y otorgando y firmando de lo que percibiére y á favor de la
persona funcionario u oficina que verifique el pago los recibos nominales
nominiillas y demas documentos que se le exijan.

Aualmente le autoriza para cobrar cualesquiera otras cantidades por distintos
conceptos y que tengan relacion con cobros de Guerra sin necesidad de nuevo
poder.

Tambien le faculta para que le represente en los Ministerios, Direccion General
de la Renta y Gases Pasivas, Juzgados, Tribunales y demas Centros, practi-
cando cuantas diligencias se le ofrescan y presente escritos, documentos,

testigos y demas medios de prueba pudiendo substituir este poder revocar
substitulos y nombrar otros.

Aquí lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Puyoyen Tron-
cerra y Don Antonio Diaz Hernandez ambos mayores de edad de esta
seccidad que me aseguraron no tener impedimento alguno legal para
y serlo en este acto (y ser el) P. enlirados todos de su derecho a leer por si este
documento por su acuerdo procedi a la lectura integra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y comi-
go. De todo lo cual asi como del conocimiento del compareciente
yo el infrascripto Viceconsul de Ypaua doy fe = entre paren-
tesis = y ser el = no vale.

Pablo Lande

Antonio Diaz


José de Puyoyen

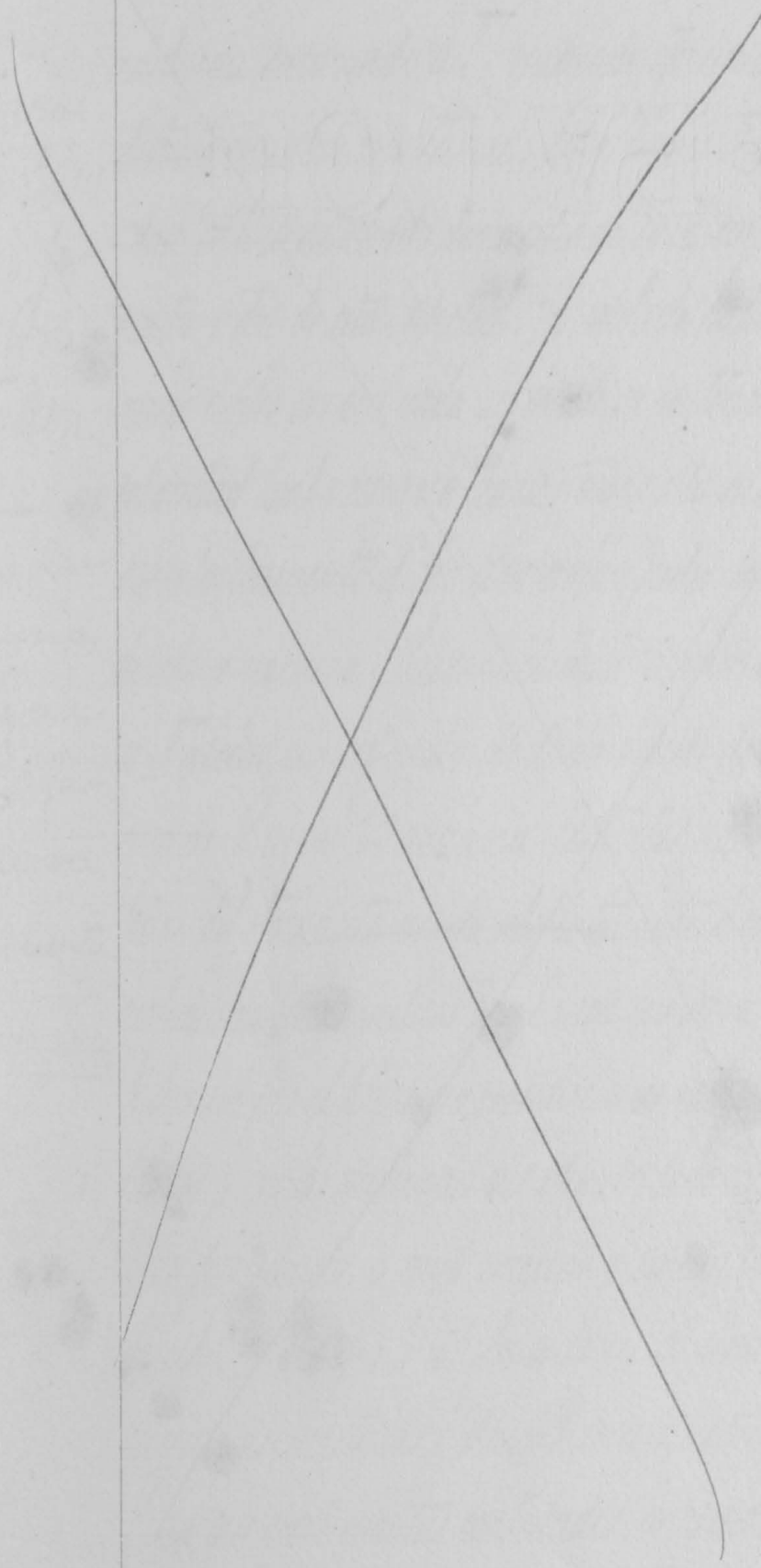


Auté mi
Romer Navarro

en revocar

Proveyen Tru-
edad de esta
legal para
les por si este
del mismo
testigos y comi-
mpareciente
entre paren-

ido

de el
y por
de el
de el





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Jesus
Falcon a fa-
vor de Don
Jose Falcon.

—
Le libro pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorgamiento
Enavarro

Numero ciento diez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Jesus
Falcon a fa-
vor de Don
Jose Falcon.

Le libro pri-
mera copia
al otorgar
te en la fe-
cha de su
otorgamiento.

Donavarro

En la Ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos o-
cho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta
ciudad, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este
distrito consular, comparece: Don Jesus Falcon Menendez, mayor de
edad, soltero, empleado, domiciliado en la calle Compostela numero cin-
cuenta y dos de esta Capital. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, libre y
espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en
derecho se requiera o fuere necesario a favor de su señor padre Don Jo-
se Falcon, sin segundo apellido mayor de edad, casado, rentista, ve-
cino de Quirós Parzana, Asturias, para que en nombre y represen-
tacion del otorgante venda absolutamente o con las condiciones que estime
cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad o adquiriera en
lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobraría al contado o a
plazos y con las condiciones que estipule, declarando las cargas de los inmuebles
y su procedencia a cuya eviccion y saneamiento lo obliga con arreglo a
derecho. Para que a tal fin autorice en nombre del compareciente las
necesarias escrituras y demas documentos que se requirieran.
Para que cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en
metálico fijos generos y efectos dando recibos y cartas de pago y
cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los
bienes de sus deudores o padores.

Qui lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y á la vez in-
strumentales Don Simon Fernandez Alonso del comercio, Don Lucia-
no Armendariz Rubedo, suplente, ambos mayores de edad domici-
liados en esta Ciudad calle Oficios numero sesenta y calle
Santa Clara numero diez y siete ambos respecti-
vamente. que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Pauten-
des todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi-
ó la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos (de) y conmigo. De todo lo cual de co-
nocer á los citados testigos de su profesion y seguridad con referen-
cia á su dicho yo el suscripto Viceconsul de España doy fe =
entre parientes = de = no vale.

Jesús Falcon

Simon Fernandez

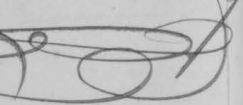
Luciano Armendariz



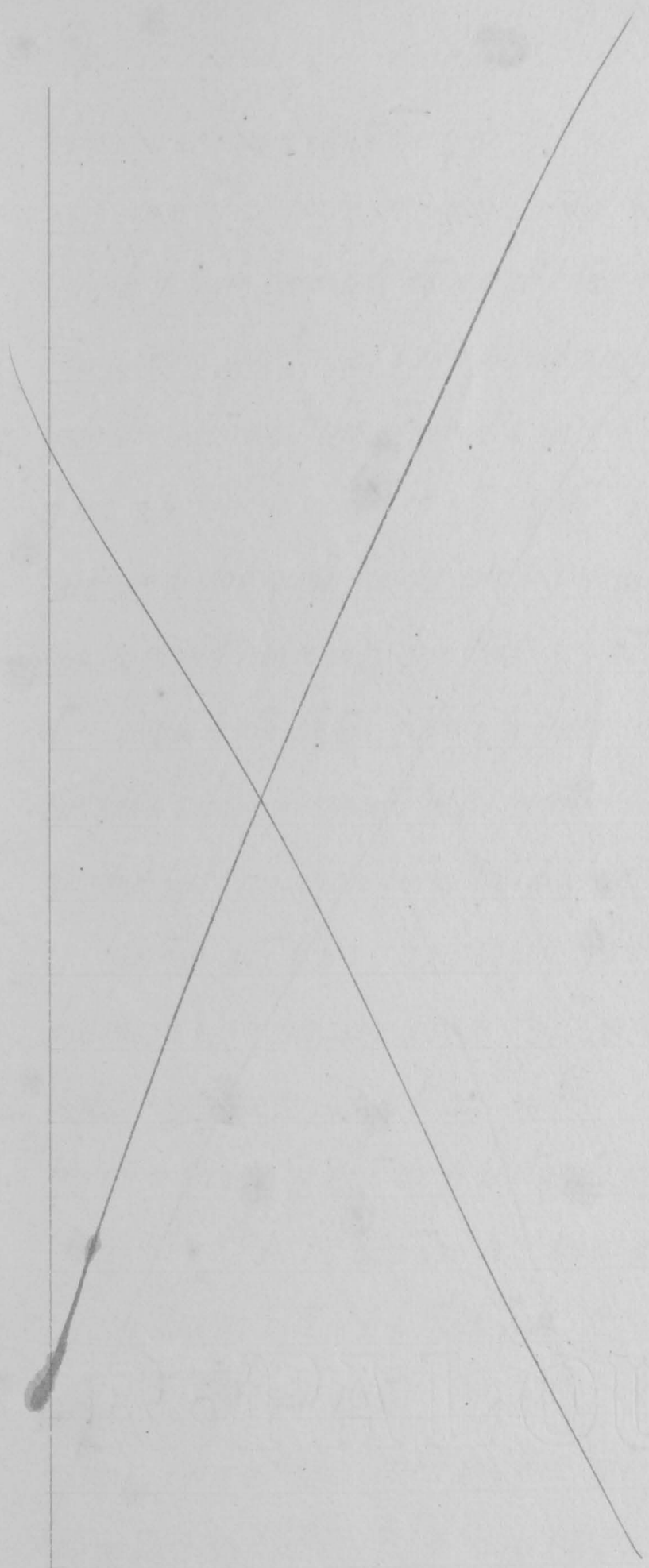
Ante mi

R. Gomez Navarro

a la vez iur
cio, con lucia
dad domici
ta y calle
respecti-
to alguno legal
lance. Pautra-
reuerdo procedi
ticia el otor
lo cual de co
el con referen-
cia de y se =

ians Armentary


ro





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Genoveva y Doña
Josefa Arce
a favor de
Don Ramon
Santos.

Le libro pri-
mera copia
a Doña Ge-
noverva Ar-
ce en la fe-
cha de su
otorga
uinto
Enavarr



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Doña Genoveva y Doña
Josefa Arce
a favor de
Don Ramon
Santas.

Le libro pri-
mera copia
a Doña Ge-
noverra Ar-
ce en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Gnavarro

— ciento ochenta y nueve —

Numero ciento once.

En la Ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos ochos, ante
mi Don Ricardo Gomez Navarro Viceconsul de España en esta residencia, encargado del
Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consular comparecen:

Doña Genoveva Arce Iglesias mayor de edad casada, acompañada de su ma-
ruido Don Rosendo Nobra Fernandez mayor de edad jornalero domicilia-
do en la calle Gervasio numero ochenta y cuatro; y Doña Josefa Arce Igle-
sias mayor de edad, casada, acompañada de su marido Don Enrique Nobra Fer-
nandez mayor de edad jornalero domiciliado en la calle de Vives numero ciento
trece tambien de esta Capital, y previa la licencia marital precedida por derecho
concedida a ambas comparecientes por sus respectivos maridos y hallados en la
capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de mandato, li-
bre y espontaneamente dicen: Que confieren poder especial tan bastante como en dere-
cho se requiera o fuere necesario a favor de Don Ramon Santas cuyo segundo
apellido no recuerdan, mayor de edad, jornalero vecino de Sejalbo, Orense,
para que en nombre y representacion de las otorgantes inste siga y termine todos
los juicios ab-intestado, o testamentarios en los que las comparecientes tengan interes
o derecho y especialmente los de los difuntos padres de ambas Don Antonio Arce y
Doña Antonia Iglesias, aceptando simplemente o con beneficio de inventario todas las
herencias que les correspondan, nombre depositarios, peritos y contadores, aprueben in-
ventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen y otor-
gando las correspondientes escrituras. Para que administre dichos bienes, recaude sus
rentas y productos y practique las debidas gestiones de su cargo y entendido ad-
ministrador. Para que los arriende por el tiempo precio y condiciones que

estime y devolucio y despoje á los inquilinos y colonos cuantas cosas
conveniente. Qui lo dicen y otorgan siendo testigos de conocimiento y
á la vez instrumentales Don Miguel Fraga Garcia del comercio, y
Don Posindo Eiz Dorribo jornalero, ambos mayores de edad, domiciliados
en esta Ciudad calle Vives numero ciento treinta y ocho y calle Vives
numero ciento quince respectivamente. que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto y ser las otorgantes las que se dicen y comparecen.
Y enterados todos de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo
procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican
las otorgantes no firmando por manifestar ambas no saber como tampoco
el marido de Josefa Arce, haciendolo á ruego de ambas el testigo Don
Miguel Fraga Garcia en union de Posindo Noboa marido
de Doña Genoveva Arce del otro testigo y comparece. De todo lo
cual de conocer á los citados testigos de su protesta y veracidad con referencia á su dicho yo el infrascripto
Viceconsul de Guipúzcoa doy fe.

Posindo Noboa Fernandez
Miguel Fraga

Posindo Eiz Dorribo

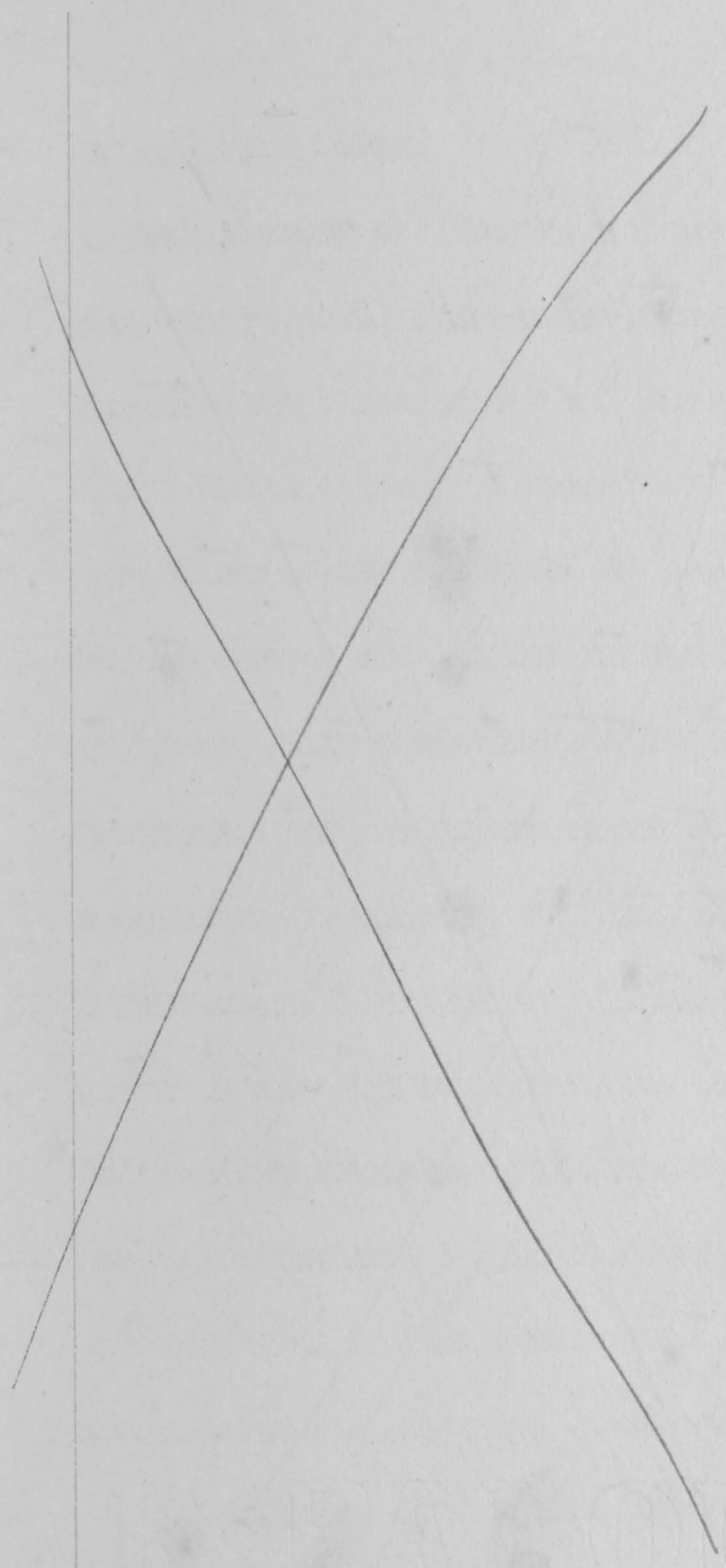


Ante mí
Alonso Navarro

quanto lo crea
uocimiento y
del comercio, y
de edad, de mi
brenla y o
ince res
impedimento al
dica y compa
ento por su a-
ido se ratifican
coruo tampoco
el testigo Don
boa marido
m. De todo lo
tucion y ve-
ascripito

[Signature]

[Signature]





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial y
licencia por Don
Antebau Formoso
a favor de Don
Jose Guzman y
otra.

Se libró prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento.

Manarro

Nuncio ciento doce



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial y
licencia por Don
Esteban Formoso
a favor de Don
José Guzman y
otra.

Se libró prime-
ra copia al
otorgante en
la fecha de
su otorga-
miento.
Gonzalez

En la Ciudad de la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos
ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsulde España en esta
residencia, encargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este
dubito consular comparece: Don Esteban Formoso Puente, mayor de edad, viu-
do, maestro de obras, domiciliado en la calle Gaido numero veinte de esta Capital.
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que uada le conste en con-
trario y leuendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,
libre y espontaneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con Doña Rosa-
rio Guzman y Castro de veinticinco años, soltera, dedicada a las labores de su
sexo vecina del Ferrol y no pudiendo trasladarse actualmente a dicho punto pa-
ra celebrarlo, confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera o
fuere necesario, a Don José Guzman y Castro mayor de edad, casado, vecino
de Ferrol, para que precedidos los proclamas que prescriben las leyes cano-
nicas y civiles, o con dispensa de ellas, contraiga en nombre y representacion del oter-
gante el matrimonio canonico y civil con dicha señorita Rosario Guzman y
Castro, aduendola por esposa del compareciente quien desde ahora la recibe
como tal, practicando al efecto cuantas diligencias sean necesarias.

Sigue manifestando el compareciente que para cuando se haya verifica-
do la boda objeto de este poder confiere a su esposa Doña Rosalia Guzman y
Castro, toda la licencia que necesitar pudiese para que viaje por territo-
rio español, salga libremente de él y subarque en el puerto que estime con-
veniente pudiendo practicar por si o por medio de tercera persona las diligencias
necesarias para realizar el viaje que con el fin de unirse a su esposa el dicente

en esta Ciudad de la Habana tienen proyectado. Qui lo dice y otorga, siendo
testigos de conocimiento y á la vez instrumentales Don Lino So-
pico y Prieto empleado y Don Francisco Vero y Pardo del comercio, que
los mayores de edad domiciliados en esta Ciudad calle Jesus Per-
grino numero quince y calle San Ygnacio numero o-
chenta y uno respectivamente. que me
aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser
el otorgante el que se dice y comparece. Reiterados todos de su derecho á leer
por sí este documento por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual
de conocer á los citados testigos de su profesion y vecindad con referencia á su di-
cho yo, el infrascripto Notario de España doy fe.

Esteban Formosa

Lino Sópico

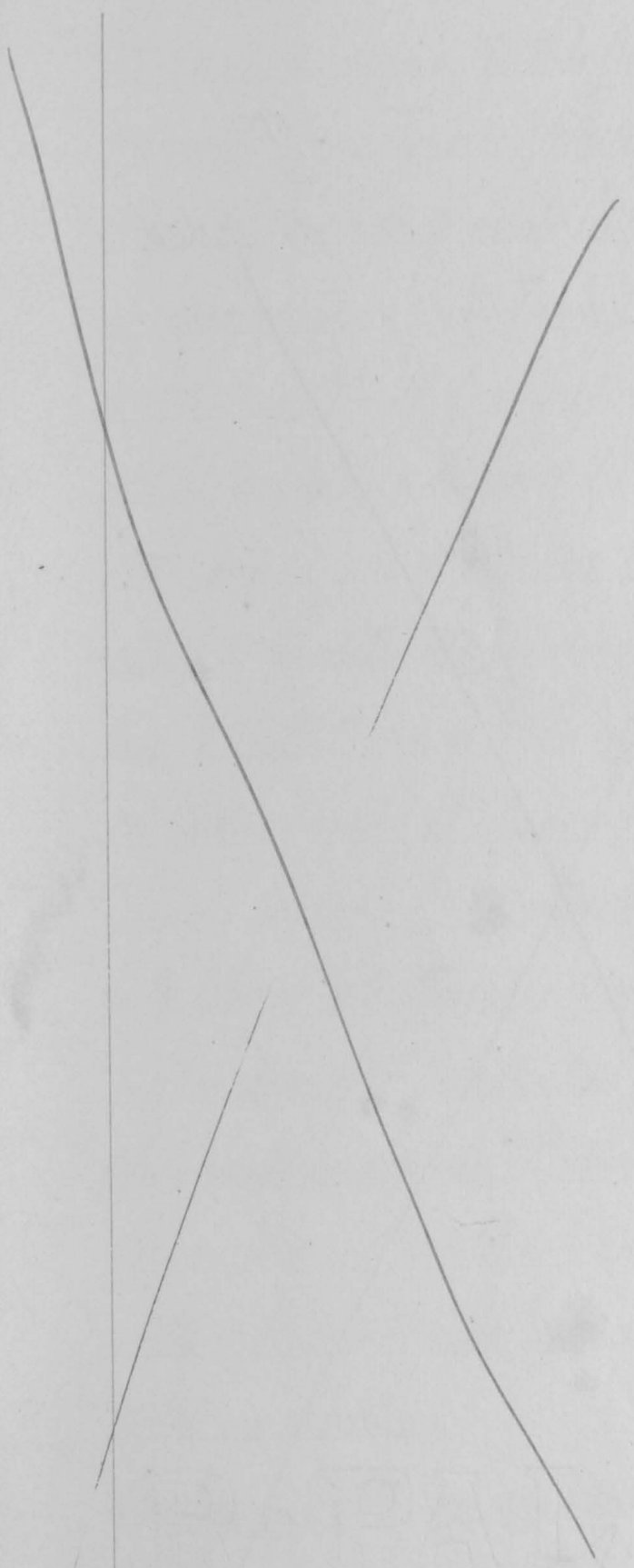
Francisco Vero y Pardo

Ante mí

Ramon Navarro



otorga, siendo
Don Lino Co-
el comercio, au-
de Jesus Per-
mero o-
que me
en este acto y ser
su derecho a leer
el mismo en cuyo
de todo lo cual
interuncia a su di-





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Benito
Morelos a fa-
vor de Don
Antonio
Poblete.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Enavarr

Milnovecientos trece



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
por Don Benito
Furelos a fa-
vor de Don
Antonio
Poblete.

Se libró pri-
mera copia
al otorgan-
te en la fe-
cha de su
otorga-
miento
Enavarro

En la Ciudad de la Habana a treinta de Abril de mil novecientos ocho, ante mi Don Ricardo Gomez Navarro, Viceconsul de España en esta residencia en-
cargado del Consulado, ejerciendo funciones de Notario en este distrito consu-
lar, comparece. Don Benito Furelos Otero mayor de edad Casado ante
de Infanteria retirado domiciliado en esta Ciudad. Manifiesta hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada ni conste en contrario
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato libre y espontaneamente dice: Que confiere poder es-
pecial tan bastante como su derecho se requiera o fuere necesario a favor de
Don Antonio Poblete y Mausano del comercio vecino de Madrid,
para que en nombre y representacion del otorgante reclame cobre y perci-
ba los haberes tanto atrasados como por devengar que le corresponden
practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobaudolos o impugnandolos,
fijando sus alcances definitivos y otorgando y firmando de lo
que percibiere y a favor de la persona funcionario u oficina que
verifique el pago los recibos nominas nominillas y demas docu-
mentos que se le exijan.

Tambien le faculto para que lo represente en los Ministerios, Direc-
cion General de la Renta y Clases Pasivas Juzgados Tribunales y
demas Centros, practicando cuantas diligencias se le ofrezcan y presente
escritos documentos y demas medios de prueba pudiendo substituir
este poder revocar substitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José